

# CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA



28 de diciembre de 2012

**VIII LEGISLATURA**

Núm. 80

## SUMARIO

Pág.

### **3. TEXTOS EN TRÁMITE**

#### **3.2. PROPOSICIONES DE LEY**

##### **3.2.1. Texto que se propone**

- Proposición de Ley del juego y las apuestas de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, expediente 08/PPL-00004..... 2086
- Proposición de Ley de compensación a las víctimas del incendio de Riba de Saelices de 2005, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, expediente 08/PPL-00005..... 2105

### **4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **4.3. PREGUNTAS**

##### **4.3.2. Respuestas a preguntas formuladas**

- Respuestas a las preguntas para su contestación escrita 08/PE-01223 y la 08/PE-01226, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes número 74, con fecha de 27 de noviembre de 2012..... 2107

### **5. INFORMACIÓN**

#### **5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

- Presupuesto de las Cortes de Castilla-La Mancha para el año 2013, expediente 08/PREC-00004..... 2108

### 3. TEXTOS EN TRÁMITE

#### 3.2. PROPOSICIONES DE LEY

##### 3.2.1. Texto que se propone

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2012, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 32.1.4ª del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Proposición de Ley del juego y las apuestas de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, expediente 08/PPL-00004.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 156.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 28 de diciembre de 2012.- Fdo.: El presidente de las Cortes, VICENTE TIRADO OCHOA.

**- Proposición de Ley del juego y las apuestas de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, expediente 08/PPL-00004.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La intervención pública en materia de juego, particularmente en aquellos que implican la utilización de dinero, tanto desde el punto de vista histórico como desde la perspectiva del derecho comparado, se ha justificado siempre al objeto de evitar fraudes, adicciones o, en definitiva, consagrar una adecuada protección del jugador frente a posibles abusos de quienes se dedican profesionalmente a esta actividad con carácter lucrativo. En España, incluso, la intervención pública encontró su acomodo prevalente en la legislación penal, tipificándose como delictivas determinadas conductas de juego, situación que se mantuvo hasta la aprobación del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas. Con esta norma, se llega a la práctica despenalización del juego en nuestro país, al tiempo que se da un protagonismo casi total al derecho administrativo, como instrumento más adecuado de intervención en la materia.

La entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 consagró un hito importante en la ruptura del monopolio estatal sobre la regulación administrativa en materia de juego. Sin embargo, el juego no es un título competencial que aparezca atribuido expresamente ni al Estado

ni a las Comunidades Autónomas en los artículos 148 y 149. Se produjo así una primera diferencia entre las Comunidades Autónomas que accedieron a su autogobierno por la vía del artículo 151 de la Constitución Española que, desde el primer momento, pudieron extender sus competencias a las no atribuidas expresamente al Estado en el artículo 149. Mientras que, por su parte, las Comunidades Autónomas que no utilizaron esta vía ni asumieron sus competencias por vía extraestatutaria, por imperativo del artículo 148.2, debían dejar transcurrir 5 años y acometer la consiguiente reforma de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

En este último supuesto se encontraba Castilla-La Mancha, cuya asunción competencial en materia de juegos y apuestas se produjo con la Ley orgánica 7/1994, de 24 de marzo, al introducir el entonces nº 20 del artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía, en el que se reconocía competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de "*Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas*". Mediante el Real Decreto 377/1995, de 10 de marzo, se transfirieron a la Administración autonómica las funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas y, por último, con la ulterior reforma del Estatuto de Autonomía por la Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, el citado título competencial queda ubicado en el vigente artículo 31.1.21º del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En el ejercicio de esta competencia se dictó la Ley 4/1999, de 31 de marzo, del Juego de Castilla-La Mancha, con el propósito de regular de forma adecuada todas y cada una de las actividades referidas al juego, teniendo en cuenta las distintas circunstancias sociales, económicas y administrativas de nuestra Región. Su propósito no fue otro que el de permitir el desarrollo pacífico del juego, garantizando la seguridad de todas aquellas personas que interviniesen en el ejercicio de esta actividad, como medio para luchar contra el juego ilegal, adecuando la oferta de juego al momento social en el que se promulgó e integrándola como parte de la oferta de ocio de esta Comunidad Autónoma.

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior excluyó de su ámbito de aplicación en el artículo 2.2 h) "*Las actividades de juego por dinero que impliquen apuestas de valor monetario en juegos de azar, incluidas las loterías, juego en los casinos y las apuestas*". No obstante ello, en la disposición adicional primera de la Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12

de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, se eliminó el requisito de la autorización administrativa para la organización y celebración de combinaciones aleatorias con fines publicitarios, la explotación de las máquinas de tipo A y la apertura de salones recreativos, en el ámbito de la Ley 4/1999, de 31 de marzo, del Juego de Castilla-La Mancha.

A su vez, la irrupción de las nuevas tecnologías, y el establecimiento de nuevos sistemas de comunicación interactivos, hace necesario aprobar un nuevo marco normativo capaz de dar respuesta, de manera más flexible, a esta nueva realidad económica y social, variando incluso las soluciones que se han venido adoptando cuando éstas, como consecuencia del desarrollo técnico o las nuevas necesidades de entretenimiento, se han convertido en obsoletas.

En este contexto hay que situar la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, en la que, desde la perspectiva de las competencias estatales, se contemplan las diversas modalidades del juego. En esta ley, aparte de las cautelas tradicionales por evitar, con ocasión del juego, alteraciones de orden público, fraudes o conductas adictivas, se ponen especialmente de manifiesto las nuevas preocupaciones, ligadas a la especial protección de los derechos de los menores y de los participantes en los juegos, que vienen exigidas como consecuencia de los nuevos canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos con los que el juego puede desenvolverse.

Este marco globalizado del juego, al que no puede ser ajena la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aconseja elaborar un nuevo texto legal adaptado a los actuales usos sociales que, tomando en consideración los avances tecnológicos antes apuntados, los incorpore al juego y las apuestas. No se antojan, en efecto, suficientes, meras modificaciones de la Ley 4/1999, de 31 de marzo, hasta ahora en vigor que, al desconocer la existencia de nuevos canales para la práctica del juego y las apuestas, se muestra incapaz de dar adecuada respuesta a las necesidades de un sector tan dinámico y sujeto a las evoluciones tecnológicas, otorgando al mismo tiempo seguridad jurídica a organizadores, participantes y otros colectivos sensibles.

## II

La presente ley está dividida en un título preliminar, 4 títulos, 2 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y dos anexos. Con este contenido se busca dotar de soporte normativo a los juegos y apuestas, cualquiera que

sea el medio utilizado para su práctica, y servir asimismo como marco de referencia para el posterior desarrollo de cada una de las modalidades de juego en ella previstas. Teniendo en cuenta, además, la contingencia y variabilidad que presentan estas materias por el rápido desarrollo de sus elementos técnicos, el espíritu que preside esta norma es la de circunscribir su articulado a los aspectos esenciales del régimen jurídico sobre el juego y las apuestas, dejando que sea en el posterior desarrollo reglamentario donde se concreten las cuestiones más específicas sobre el particular.

De esta manera, por ejemplo, en el título preliminar, tras los preceptos dedicados al ámbito objetivo y subjetivo, la ley se preocupa por definir y delimitar con claridad cuáles son los juegos y modalidades posibles de apuestas, así como los establecimientos donde los mismos pueden tener lugar válidamente. Respecto de estos últimos, simplifica las categorías existentes, suprimiendo los salones de juego y salas de bingo y creando un nuevo tipo donde tendrán cabida los que antes se realizaban en aquéllos, además de otros juegos cuya práctica hasta la fecha quedaba reservada a los casinos de juego y que ahora pierden esta exclusividad. Asimismo, se regulan los aspectos mínimos relativos a la publicidad, patrocinio y promoción de los juegos, modificándose la redacción del artículo 6 sobre juego responsable que, hasta ahora, ha sido un precepto de escaso contenido jurídico, para transformarlo en un compromiso que debe asumir la administración regional, traducido en la promoción del conjunto de medidas normativas e informativas que aseguren a los jugadores una práctica consciente y libre de sus actividades lúdicas.

Particular transcendencia tiene el título I donde, junto a las materias sobre inspección normativa que no ofrecen sustancial novedad, se hace un esfuerzo por clarificar, desde el principio, qué ámbitos de desarrollo reglamentario caben, tanto para el Consejo de Gobierno como para la consejería competente en materia de juegos y apuestas. En este aspecto se ha pretendido dejar al primero de estos órganos la regulación de contenido más general esbozada básicamente en la ley y, al segundo, las precisiones técnicas sobre la práctica de juegos y apuestas – que razonablemente han de ser más susceptibles de ulteriores cambios –, así como las materias de estricta naturaleza ejecutiva o gestora. Se exceptúa de esta regla, la autorización de casinos de juego que, por la transcendencia económico-social de estos complejos, debe mantenerse en el ámbito competencial del órgano colegiado ejecutivo superior de nuestra Comunidad Autónoma, como ha venido ocurriendo hasta ahora.

En el mismo capítulo referido a los “órganos administrativos” se ha introducido una novedad, tendente a simplificar la tramitación administrativa: el hecho de que, en el artículo 10, la inscripción de los actos susceptibles de producirla en el Registro General de Juegos y Apuestas se practicará de oficio. Será, por tanto, del correspondiente título de legitimación previsto en cada caso (sustancialmente la autorización) de donde se derive la posibilidad de ejercicio legal por los particulares de la actuación pretendida, evitando como ha ocurrido hasta ahora, que tengan que seguir siendo los particulares los obligados a instar la inscripción registral. Precisamente debido a este cambio, se muestra necesario dotar a la presente ley de un periodo de “vacatio”, a fin de permitir la modificación de los vigentes reglamentos inspirados en un sistema de inscripción rogada.

En relación con los “requisitos y títulos habilitantes” requeridos para la práctica del juego y las apuestas, el capítulo II de este título I ha pretendido dejar claros los tres niveles posibles: en primer lugar, el de ausencia de control administrativo en la explotación de máquinas de juego que no otorguen premios en metálico, así como la apertura de salones recreativos; en segundo término, las actividades que requieren declaración responsable o comunicación previa a su ejercicio y, en último término, las actividades sujetas a autorización administrativa y, por tanto, a una intervención pública más intensa.

Aunque siga siendo imprescindible mantener el régimen de la autorización temporal para el ejercicio de aquellas actividades que no se desarrollan en unidad de acto, la novedad sustancial que aporta la presente ley es la de que aquéllas podrán ser renovadas automáticamente si, antes de la expiración de su plazo final de vigencia, el titular presentase la oportuna declaración responsable al respecto. Con ello, indudablemente, se simplifican trámites administrativos, al no ser necesaria ya la emisión de resolución expresa de renovación -trámite de escaso sentido cuando las circunstancias iniciales que determinaron el otorgamiento de la autorización no han cambiado- sin que, paralelamente, se disminuyan los mecanismos de control pues, tras la presentación de la declaración responsable, la Administración se preocupará de verificar, mediante la oportuna inspección, el cumplimiento de las condiciones y requisitos que resulten exigibles.

En la presente ley se configura un régimen general de silencio positivo respecto de las autorizaciones que se soliciten, para el caso que la Administración no resuelva en el plazo máximo al que está obligada, cambiando así la regulación existente hasta el momento donde el silencio tenía carácter negativo. Todo ello, con el

propósito de ajustarse al régimen ordinario establecido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el título II, por otra parte, se abordan los posibles sistemas de gestión de los juegos y apuestas, en los que, si bien hay que reconocer un esencial protagonismo privado, no puede descartarse la explotación directa y ocasional por la propia Administración Regional. En cuanto a los sujetos privados, se han pretendido sistematizar, con la debida separación, los requisitos de capacidad, las prohibiciones generales y las obligaciones específicas que pesan sobre los sujetos que tienen relación con el juego y las apuestas, sea en su condición de empresarios, organizadores, trabajadores o simples usuarios.

Como novedad destacable, se ha suprimido, en el caso del personal empleado de establecimientos de juego, la exigencia de documento profesional, al constituir una carga que ni certificaba ni garantizaba la cualificación del personal al que se refería.

En el título III, en un intento por abarcar la totalidad de la materia correspondiente al juego y las apuestas, se regula el régimen fiscal de los mismos, mediante la configuración de una tasa cuyos elementos esenciales quedan delimitados en el articulado por referencia al anexo II, en el que se sistematizan los diversos trámites y servicios administrativos que generan la tasa y las respectivas tarifas. Con ello no se resiente la unidad del ordenamiento tributario de Castilla-La Mancha, puesto que las cuestiones relativas a la gestión y liquidación del ingreso, no reguladas en la presente ley, comportaran la aplicación supletoria de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

En el título IV, que alude al régimen sancionador, con respecto a la ley anterior, se ha pretendido homogeneizar los tipos infractores, evitando artículos diferentes en función de quiénes puedan ser los sujetos activos. Con ello se mejoran los principios de tipicidad y proporcionalidad en la imposición de las sanciones correspondientes. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, la Ley se ha limitado a separar las competencias del Consejo de Gobierno y las de la consejería competente en materia de juegos y apuestas, dejando que sea el posterior desarrollo reglamentario el que concrete los específicos órganos administrativos a quienes se atribuya la instrucción y resolución, aprovechando la flexibilidad que, al respecto, permite el artículo 127.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común. Y aunque las concretas reglas procedimentales se remiten al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el artículo 33 se ha juzgado oportuno excluir expresamente la aplicación del artículo 6.2. de este Real Decreto, para evitar la aplicación de un trámite tan perturbador y escaso de sentido como el de la "caducidad de la acción", al entender que el único supuesto de caducidad que debe imperar en todo procedimiento sancionador es el de la duración máxima legal o reglamentariamente prevista para dictar y notificar la pertinente resolución sancionadora. Asimismo, se fija un plazo de tres meses para resolver y notificar la resolución sancionadora en el procedimiento simplificado.

En la disposición transitoria segunda se configura un régimen tendente a permitir la conversión del acto de solicitud de renovación de autorizaciones en la correspondiente declaración responsable, significándose con ello que, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Administración ya no estará obligada a dictar resolución expresa de estas solicitudes y, por último, como ya hemos indicado con anterioridad, se ha considerado oportuno establecer un periodo de "vacatio legis" en el que, razonablemente, pueda emprenderse la labor de acomodación de las vigentes normas reglamentarias, evitando que la cláusula derogatoria contenida en esta norma pudiera suponer una derogación tácita de aquellas prescripciones no acomodadas al nuevo régimen de simplificación administrativa que esta ley ha buscado.

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. *Objeto y exclusiones.*

1. La presente ley tiene por objeto la regulación, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, del juego y de las apuestas en sus distintas modalidades y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con las mismas, tanto si se desarrollan a través de actividades humanas como mediante la utilización de aparatos automáticos o canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, incluyendo los establecimientos donde se realice la gestión y explotación del juego y las apuestas.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley:

a) Los juegos o competiciones de puro pasatiempo o recreo en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1º. Que no produzcan entre los participantes transferencias económicas, salvo la del precio por la utilización de los medios precisos para su desarrollo y que, además, no sean objeto de explotación lucrativa, ya sea por los propios jugadores o por personas ajenas a ellos.

2º. Que, no concurriendo el requisito de la explotación lucrativa a que se refiere el número anterior, las transferencias económicas producidas no vayan más allá de los usos sociales de carácter tradicional, familiar o amistoso.

b) Las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, en los términos previstos en el artículo 31.1.21ª. del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

c) En los términos que se concreten reglamentariamente, las máquinas de mero pasatiempo o recreo que se limitan a ofrecer al usuario un tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida sin otorgar premios en metálico, aun cuando otorguen eventualmente un premio en especie o en forma de puntos canjeables, en función de la habilidad, destreza o conocimiento del jugador, tales como los de reproducción de imágenes o música, los de uso infantil, los de competición o deporte de carácter manual o mecánico, las máquinas expendedoras o las que utilicen redes informáticas para acceso a Internet de los usuarios para su entretenimiento.

#### Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de esta ley, los términos que en ella se emplean se entenderán en el sentido que se establece en el presente artículo.

a) Juego: Se entiende por actividad de juego, aquella en la que se arriesgan cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables, sobre el resultado de un acontecimiento futuro e incierto, con independencia de que predomine el grado de habilidad, destreza de los participantes o intervenga exclusivamente la suerte, envite o azar.

b) Loterías: modalidad de juego en la que se otorgan premios, en los casos en que el número o números expresados en el billete, boleto o equivalente electrónico en poder del jugador coinciden, en todo o en parte, con el determinado mediante un sorteo celebrado en la fecha previamente determinada o en un programa previo.

c) Juego de boletos: modalidad de juego en la que el jugador o jugadores participa en el sorteo de diversos premios, mediante la adquisición, en

establecimientos autorizados al efecto, de boletos o su equivalente electrónico, que contienen, en su caso, la indicación del premio que pueda obtener.

d) Máquinas de juego o apuestas: aparatos manuales o automáticos, mecánicos, electrónicos o informáticos que, a cambio de un precio, permiten al jugador su utilización como instrumento para recreo o pasatiempo o la obtención por éste de un premio.

e) Juego del bingo: modalidad de juego en la que se otorgan premios en metálico, en los casos en que los números, los gráficos, o ambos, expresados en el cartón o su equivalente electrónico, en poder del jugador, coinciden con alguna de las combinaciones susceptibles de obtener premio y que se obtienen mediante un sorteo celebrado a estos efectos en el que están presentes la totalidad de los números y gráficos del juego.

f) Apuestas: actividad de juego en la que se arriesgan cantidades de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado, cuyo desenlace es incierto y ajeno a los apostantes, estando la cuantía del premio que se otorga en función de las cantidades arriesgadas.

g) Ruleta americana: modalidad de juego en la que la posibilidad de ganar al establecimiento organizador depende del movimiento de una bola que se hace girar dentro de una rueda horizontal.

h) El Veintiuno o «Black Jack»: modalidad de juego practicada con cartas, cuyo objeto es alcanzar, frente al establecimiento organizador, veintiún puntos o acercarse a ellos sin pasar de este límite.

i) El Póquer: modalidad de juego practicada con cartas, en la que los jugadores se enfrentarán entre sí, o contra el establecimiento organizador, pudiendo existir diferentes combinaciones ganadoras.

j) Rifas: modalidad de juego consistente en el sorteo de uno o varios objetos, a celebrar en una fecha previamente determinada, entre los adquirentes de uno o varios billetes, boletos o equivalente electrónico de importe único, correlativamente numerados o diferenciados entre sí de otra forma.

k) Tómbolas: modalidad de juego en la que el jugador participa en el sorteo de diversos objetos expuestos al público mediante la adquisición de billetes, boletos o equivalente electrónico que contienen, en su caso, la indicación del premio que se puede obtener.

l) Concursos: actividad de juego que, con el objeto de obtener un premio, se desarrolla por un medio de comunicación ya sea de televisión, radio, internet u otro, siempre que sea accesorio a la actividad principal. La participación se realiza, bien directamente mediante un desembolso económico, o bien mediante llamadas telefónicas,

envío de mensajes de texto o cualquier otro procedimiento electrónico, informático o telemático, en el que exista una tarificación adicional.

m) Juegos de conocimiento, estrategia, habilidad o destreza y complementarios: actividad de juego en la que, a cambio de un desembolso económico por el jugador participa voluntariamente bien de forma activa, aplicando conocimientos, tácticas o estrategias, o la destreza o habilidad demostrada, o bien de forma pasiva, confiando en la intervención del azar, al objeto de obtener un premio en metálico, en especie, un servicio y, en su caso, un entretenimiento y diversión.

n) Combinaciones aleatorias: modalidad de juego por la que una persona o entidad sorteare entre sus clientes un premio en metálico, especie o servicios, con fines publicitarios o de promoción, teniendo como única contraprestación el consumo del producto o servicio, sin sobreprecio ni tarificación adicional alguna.

ñ) Otros juegos: aquellos que, sin estar incluidos expresamente en alguna de las anteriores definiciones, presenten componentes de aleatoriedad o azar y en los que se arriesguen cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables.

o) Material de juego: cualquier medio, soporte o canal de distribución y, en particular, sistemas de software, comunicación, materiales, equipo o aparatos utilizados para la práctica de los juegos y apuestas.

p) Clases de establecimientos: lugares señalados en el anexo I, con los requisitos y características previstos en la misma y sus disposiciones de desarrollo y que son los únicos en los que legalmente pueden practicarse los juegos y apuestas.

q) Casinos de juego: establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos, puedan ser autorizados para la práctica de los juegos incluidos en el catálogo de juegos y apuestas, y en particular, de todos o algunos de los siguientes juegos, que tendrán el carácter de exclusivos de casinos de juego:

- 1º. Ruleta francesa.
- 2º. Ruleta de la fortuna.
- 3º. Bola o «boule».
- 4º. Treinta y cuarenta.
- 5º. Punto y banca.
- 6º. Ferrocarril, «baccarrá» o «chemin de fer».
- 7º. «Baccarrá» a dos paños.
- 8º. Dados o «craps».
- 9º. «Sic bo».
- 10º. «Pai gow».
- 11º. Monte o banca.
- 12º. «Keno».

13º. Otros que puedan autorizarse reglamentariamente.

r) Establecimientos de juegos: tendrán esta consideración los locales donde se podrá autorizar la práctica del juego del bingo, las apuestas, la ruleta americana, el veintiuno o «black jack», el póquer, la instalación y explotación de máquinas de juego o apuestas y los juegos de conocimiento, estrategia, habilidad o destreza y complementarios.

s) Zonas de apuestas en recintos deportivos o feriales: área destinada a la práctica y formalización de las apuestas en estos recintos sobre los acontecimientos deportivos que en ellos se celebren.

t) Establecimientos de hostelería: son aquellos locales dedicados a la actividad de bar, cafetería, restaurante o similar, siempre que su principal actividad sea la hostelera, en los que se instalen máquinas de juego o apuestas.

### Artículo 3. *Ámbito subjetivo.*

La presente ley será de aplicación a los sujetos siguientes:

a) Las empresas dedicadas a la fabricación, comercialización, distribución, instalación y mantenimiento del material relacionado con el juego y las apuestas, así como otras actividades conexas.

b) Las personas físicas y jurídicas que intervengan en la gestión, explotación y práctica de los juegos y las apuestas.

### Artículo 4. *Regulación de los juegos.*

1. Los tipos de juegos y apuestas no contemplados en el anexo I, así como las modalidades de aquéllos que no se encuentren previstos reglamentariamente, se consideran prohibidos. También se consideran prohibidos los juegos y apuestas que se practiquen en lugares distintos de los recogidos en el anexo I.

2. El Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha aprobará por decreto el Catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, donde se especificarán las distintas modalidades y denominaciones de los juegos, las reglas esenciales de su desarrollo, los elementos materiales y personales necesarios para ello y las limitaciones que, en su caso, se considere necesario imponer para su práctica.

3. Por orden de la consejería competente en materia de juegos y apuestas se podrán concretar aspectos derivados del Catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, especialmente en lo que se refiere a las especificaciones exigidas por la concreta

práctica de los distintos tipos de juegos y apuestas que, por su especificidad o contingencia, no hayan sido objeto de regulación en dicho catálogo.

### Artículo 5. *Publicidad, patrocinio y promoción.*

1. Reglamentariamente se establecerá los requisitos y condiciones en que pretenda ejercerse la publicidad, el patrocinio y la promoción de las actividades de juego a que se refiere esta ley, requiriendo la pertinente autorización.

2. Cualquier entidad, agencia de publicidad, prestador de servicios de comunicación audiovisual o electrónica, medio de comunicación o servicio de la sociedad de la información que difunda la publicidad y promoción directa o indirecta de juegos o de sus organizadores, deberá constatar que quien solicite la inserción de los anuncios o reclamos publicitarios dispone de la correspondiente autorización expedida por el órgano administrativo competente y que éste le autoriza para la realización de la publicidad solicitada, absteniéndose de su práctica si careciera de aquél.

### Artículo 6. *Juego responsable.*

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promoverá el conjunto de principios, medidas normativas e informativas, tendentes a garantizar que la actividad de la persona jugadora se realice de manera consciente, sin menoscabo de su voluntad, y libre determinación, dentro de parámetros saludables, a fin de mitigar la participación desordenada en los juegos de azar y los efectos nocivos que dicha participación pudiere provocar.

## TÍTULO I LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA INSPECCIÓN

### CAPÍTULO I Órganos administrativos

### Artículo 7. *Competencias del Consejo de Gobierno.*

Al Consejo de Gobierno le corresponderán las siguientes competencias en materia de juego:

a) Planificar los juegos y las apuestas fijando criterios objetivos respecto del número, duración e incidencia social por cada modalidad de juego.

b) Aprobar el Catálogo de juegos y apuestas, donde se contemplará la inclusión o exclusión de

las modalidades de juego y apuestas previstas en el anexo I.

c) Aprobar la norma que regule la organización y funciones del Registro general de juegos y apuestas, en los términos previstos en el artículo 10, así como las secciones que, en su caso, deban conformarlo.

d) Aprobar la norma que regule la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de juegos y apuestas de Castilla-La Mancha, a la que se refiere el artículo 9.

e) Regular el régimen de publicidad, patrocinio y promoción del juego y las apuestas.

f) Aprobar las normas que han de regir el otorgamiento de los títulos de habilitación previstos en esta ley, tanto en lo que se refiere a la práctica de juegos y apuestas, como de los establecimientos en que legalmente los mismos pueden practicarse.

g) Aprobar las normas que regulen, en su caso, la actividad de inspección y control y que concreten las infracciones y sanciones previstas en esta ley, así como el desarrollo del procedimiento sancionador respecto de las mismas.

h) Autorizar la instalación de casinos de juego.

i) El ejercicio de las competencias sancionadoras en los términos previstos en el artículo 34.

#### Artículo 8. *Competencias de la consejería competente en materia de juegos y apuestas.*

A la consejería competente en materia de juegos y apuestas le corresponderán las siguientes competencias:

a) Aprobar las normas de desarrollo de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo de juegos y apuestas, así como las especificaciones a que se refiere el artículo 4.3.

b) El otorgamiento de los títulos de habilitación exigidos en la presente ley para gestionar y explotar los juegos y apuestas.

c) La vigilancia y control de los juegos y apuestas, así como de las empresas y locales en que aquéllos se desarrollan.

d) La llevanza del Registro general de juegos y apuestas.

e) El ejercicio de la competencia sancionadora en los términos previstos en el artículo 34.

f) Cualesquiera otras que se deriven de la presente ley y no estén atribuidas expresamente a otros órganos administrativos.

#### Artículo 9. *Comisión de juegos y apuestas de Castilla-La Mancha.*

1. La Comisión de juegos y apuestas de Castilla-La Mancha es un órgano consultivo y

participativo para el estudio, coordinación y asesoramiento de las actividades relacionadas con el juego y las apuestas, cuya composición, organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

2. La Comisión estará formada por representantes de los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con competencias en la materia, y de los sectores sociales y empresariales más representativos en la Región.

3. Corresponden a la Comisión de juegos y apuestas las siguientes funciones:

a) Emitir dictámenes e informes, resolver consultas y ejercer cuantas otras actividades de asesoramiento les sean solicitadas por la consejería competente en materia de juegos y apuestas.

b) Promover la coordinación de las actuaciones relacionadas con el juego y las apuestas desarrolladas por los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Facilitar la participación y comunicación con la Administración Regional de las personas físicas o jurídicas relacionadas con las actividades de juego.

d) Elaborar, a iniciativa propia o por encargo de la consejería competente en materia de juegos y apuestas, estudios y formular propuestas tendentes a la consecución de los fines establecidos en esta ley.

e) Cualesquiera otras que les sean atribuidas reglamentariamente.

#### Artículo 10. *Registro general de juegos y apuestas.*

1. El Registro general de juegos y apuestas es el instrumento de publicidad y control de las actividades relacionadas con la organización y celebración de los juegos y apuestas en el ámbito de la comunidad autónoma, así como de las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación de aquéllos.

La organización y funciones del registro se regularán reglamentariamente, debiendo en todo caso contenerse los datos de identificación de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación de los juegos y apuestas, establecimientos autorizados, material de juego, así como aquellos otros datos de interés que se consideren oportunos, relativos a las actividades de dichos juegos y apuestas.

2. La inscripción en el registro a que hace referencia el número anterior, se efectuará de oficio por la Administración, salvo en el caso del registro de interdicción de acceso al juego, una vez emitido el título habilitante que legitime el



ejercicio de la actividad, habiéndose efectuado el depósito de la garantía correspondiente.

## CAPÍTULO II Requisitos y títulos habilitantes

### Artículo 11. *Disposición general.*

Con las limitaciones reglamentariamente previstas, no será precisa autorización para la explotación de máquinas de juego de mero pasatiempo o recreo que se limiten a ofrecer al usuario un tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida, sin otorgar premios, así como la apertura de establecimientos de juegos donde se exploten exclusivamente este tipo de máquinas.

### Artículo 12. *Declaraciones responsables, comunicaciones previas y autorizaciones.*

1. Estarán sujetas a declaración responsable o comunicación previa:

a) La celebración de combinaciones aleatorias.

b) La transmisión de acciones o participaciones de sociedades mercantiles dedicadas al juego, así como la ampliación o disminución de su capital.

c) Las renovaciones de las autorizaciones previstas en la presente ley.

d) La puesta en funcionamiento de establecimientos de juego en los términos previstos reglamentariamente, así como las modificaciones no esenciales que se produzcan con ocasión del ejercicio de la actividad.

e) Aquellas otras actividades para las que requiriéndose un control o conocimiento administrativo, no se haya establecido expresamente la necesidad de autorización previa.

2. Están sujetas a autorización administrativa:

a) Las condiciones y requisitos para la celebración de loterías, juegos de boletos, juego del bingo, apuestas, ruleta americana, veintiuno o «black jack», póquer, rifas, tómbolas, concursos y juegos de conocimiento, estrategia, habilidad o destreza y complementarios.

b) El inicio de la actividad de empresas de máquinas de juego o apuestas o material de juego y la modificación de las condiciones esenciales que se produzcan en el ejercicio de la actividad.

c) Las condiciones y requisitos que deben reunir los laboratorios de ensayo para la emisión

de informes de homologación de material de juego y apuestas.

d) La homologación del material de juego, en la medida en que este requisito se prevea como necesario en las normas de desarrollo de la presente ley.

e) La instalación y explotación de las máquinas de juego y sus sistemas de interconexión, con excepción de aquellas que no proporcionen premio en metálico, así como cualquier otro aparato o terminal que a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos permita la realización de juegos y apuestas.

f) La instalación de los establecimientos de juego previstos en las letras a) y b) del anexo I.2., la ampliación de las modalidades de juegos practicadas en aquellos, las modificaciones esenciales que se produzcan con ocasión del ejercicio de la actividad, así como la instalación de máquinas de juego o apuestas en establecimientos de hostelería y la práctica de apuestas en zonas habilitadas al efecto en recintos deportivos y feriales.

g) La práctica en casinos de juego de aquellos juegos que, incluidos en el Catálogo de juegos y apuestas de Castilla-La Mancha, no tengan el carácter exclusivo de aquéllos, en virtud del artículo 2.q).

h) El ejercicio de las actividades de juego y apuestas a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos.

### Artículo 13. *Régimen de la autorización administrativa.*

1. La validez de las autorizaciones concedidas para la realización de actividades concretas se extinguirá con la celebración de las mismas.

2. Las autorizaciones se concederán por el plazo inicial que se determine reglamentariamente, atendiendo al tipo de establecimiento y actividad, renovándose por idénticos periodos si antes de tres meses desde la extinción de su vigencia inicial o la de las sucesivas prórrogas, los interesados presentan una declaración responsable justificativa de que se continúan reuniendo los requisitos que legitimaron el otorgamiento de aquélla.

3. Las autorizaciones no podrán cederse ni ser explotadas a través de tercera persona. No obstante, la Administración Regional podrá autorizar transmisiones en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando durante su período de vigencia se pierdan las condiciones que determinaron su otorgamiento, así como por incumplimiento de las obligaciones que se derivan de su otorgamiento y,

en especial, las obligaciones tributarias en materia de juego.

5. En los procedimientos de autorización previstos en la presente ley los efectos del silencio se entenderán estimatorios.

### CAPÍTULO III Inspección y control

#### Artículo 14. *De la inspección y control.*

1. Las funciones de inspección y control de las actividades de juego y apuestas previstas en esta ley serán ejercidas por funcionarios habilitados por la consejería competente en la materia de juegos y apuestas, sin perjuicio de la colaboración con la Administración del Estado realizada a través de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

2. Dichos funcionarios, que estarán integrados en la unidad correspondiente de la consejería competente en la materia de juegos y apuestas, tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, gozando como tales de la protección que les dispensa la legislación vigente. Asimismo, estarán facultados para examinar los locales, máquinas, documentos y todo cuanto pueda servir de información para el cumplimiento de su misión. Sus competencias, funciones y organización se desarrollarán reglamentariamente.

3. Las inspecciones podrán iniciarse de oficio o como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia y las resoluciones correspondientes deberán notificarse a los interesados de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento.

4. Su resultado se hará constar en las correspondientes actas, que deberán ser firmadas por los funcionarios que las extiendan y, siempre que ello sea posible, por el denunciado o su representante, quienes podrán hacer constar en aquéllas cuantas observaciones estimen convenientes. De las actas se entregará copia a estos últimos, dejando constancia, en su caso, de su negativa a firmarlas o a estar presentes en el desarrollo de la inspección.

5. Se podrán adoptar medidas cautelares para que se interrumpan las actividades de juego ilegal realizadas o para retirar los contenidos que constituyan actividades de juego realizadas sin el título habilitante correspondiente. Estas medidas serán objetivas, proporcionadas y no discriminatorias.

#### Artículo 15. *Del deber de colaboración.*

Los organizadores de juego, sus representantes legales, así como todas las demás personas que, en su caso, se encuentren al frente

de las actividades en el momento de la inspección, tendrán la obligación de facilitar a los inspectores y a su personal colaborador el acceso a los locales y a sus diversas dependencias, así como el examen de los libros, registros y documentos que sean exigibles, cualquiera que sea el soporte en el que figuren.

### TÍTULO II LOS SUJETOS EN LA PRÁCTICA DEL JUEGO Y LAS APUESTAS

#### Artículo 16. *Organización y explotación.*

Los juegos y apuestas sólo podrán ser organizados y explotados:

a) Por sujetos privados, tanto personas físicas mayores de edad como personas jurídicas debidamente autorizados y, en su caso, inscritos en el Registro general de juegos y apuestas, en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bien directamente, bien indirectamente a través de sociedades mixtas de capital público mayoritario o por empresas públicas.

#### Artículo 17. *Requisitos y prohibiciones generales.*

1. Las personas físicas y los accionistas, partícipes, administradores o directivos de las personas jurídicas que sean organizadores de juegos:

a) No podrán tener antecedentes penales no cancelados por delito doloso de los tipificados en los títulos I a IX, XIII, XIV, XV y XVIII del Libro II de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

b) No estar sometidos a procedimiento de concurso de acreedores, en los términos previstos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

2. En caso de que el juego se organice por sociedades mercantiles éstas deberán tener como objeto social la realización de actividades de juego debiendo, además, mantener un capital social mínimo si la normativa específica para obtener la autorización así lo exigiere.

3. No podrán organizar ni explotar juegos las personas adscritas o vinculadas por razón de servicio a las unidades de la administración Regional con competencias específicas en materia de juegos y apuestas, sus cónyuges, así como sus ascendientes y descendientes en primer grado, por consanguinidad o afinidad.

4. En los establecimientos de hostelería no se podrán instalar otras máquinas de juego, o

aparatos expendedores de boletos o apuestas, ni terminales que expresamente por medio de conexión a internet permitan el acceso a juegos o apuestas, sin contar con la previa autorización administrativa.

#### Artículo 18. *Obligaciones específicas.*

##### 1. Los organizadores y empresas de juego:

a) Deberán prestar las fianzas y ajustarse a los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen para cada juego o apuesta.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha derivadas de los tributos específicos sobre el juego.

c) Deberán facilitar a la consejería competente en materia de juegos y apuestas, toda la información que ésta recabe para el cumplimiento de sus funciones de control, coordinación y estadística.

d) No podrán participar en juegos y apuestas en los establecimientos de los que sean titulares.

e) Realizar los controles de identificación de los usuarios o participantes en los juegos y apuestas en los términos que reglamentariamente se determinen.

f) No podrán conceder préstamos ni cualquier otra modalidad de crédito o asistencia financiera a los participantes o usuarios.

g) Deberán tener, en los establecimientos autorizados para la práctica de los juegos, hojas de reclamaciones a disposición de los jugadores, así como de los agentes de la autoridad y de los funcionarios públicos que se habiliten para la labor inspectora.

2. Con independencia de las obligaciones previstas en el número anterior, en el caso de que los juegos y apuestas se desarrollen por medio de mecanismos electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, las empresas comercializadoras y organizadoras deberán cumplir las obligaciones adicionales siguientes:

a) En caso de desarrollo y comercialización a través de internet de actividades de juego, deberán realizarse en el sitio web específico bajo dominio «.es».

b) Disponer de registro y cuentas de usuario y participantes en los términos que reglamentariamente se determinen.

c) Exhibir a quienes accedan a los juegos y apuestas, en la forma reglamentariamente prevista, los datos identificativos del titular de la autorización o la información específica que deba ofrecerse a jugadores o participantes.

#### Artículo 19. *Personal empleado.*

1. Las personas que realicen su actividad laboral o profesional en empresas dedicadas a la gestión o explotación del juego y apuestas, deberán carecer de antecedentes penales, en los términos señalados en el artículo 17.1.a).

2. A los sujetos a que se refiere el apartado anterior, no se les permitirá la participación en juegos y apuestas en los establecimientos en los que trabajen como empleados.

#### Artículo 20. *Usuarios.*

##### 1. No podrán participar en juegos y apuestas:

a) Los menores de edad o los que, por decisión judicial, hayan sido declarados incapaces, pródigos o culpables en procedimiento concursal.

b) Quienes voluntariamente soliciten su exclusión.

c) Los directivos, accionistas y partícipes de empresas de juego y apuestas.

d) Los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

e) Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

f) Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos.

2. Los organizadores de juegos, además de a las personas previstas en el número anterior, deberán impedir la entrada a los locales o salas de juego:

a) A los que pretendan entrar en los mismos portando armas u objetos que puedan utilizarse como tales o, a quienes, una vez dentro de los establecimientos de juego y apuestas, alteren de cualquier forma el orden público.

b) A cualquier persona que presente síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental.

#### Artículo 21. *Derechos y obligaciones de los usuarios.*

1. Los usuarios o participantes en los juegos y apuestas tienen los siguientes derechos:

a) Derecho a obtener información sobre el producto y los mecanismos de los juegos y apuestas.

b) A recibir información sobre la práctica responsable del juego.

c) A jugar libremente, sin coacciones o amenazas provenientes de otros jugadores o de cualquier otra tercera persona.

d) A conocer en cualquier momento el importe que está jugando o apostando.

e) Derecho al cobro de los premios que les pudieran corresponder.

f) Derecho a hacer constar sus reclamaciones.

2. Los usuarios o participantes en los juegos tienen las siguientes obligaciones:

a) Identificarse ante las empresas de gestión y explotación de juegos y apuestas.

b) Cumplir las normas y reglas de los juegos y apuestas en los que participen.

c) No alterar el normal desarrollo de los juegos.

### TÍTULO III

#### TASA SOBRE EL JUEGO Y LAS APUESTAS

Artículo 22. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación, por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de los trámites y servicios administrativos enumerados en el anexo II, derivados de la solicitud o declaración responsable por parte de los interesados respecto de las actividades de desarrollo procedimental, control, supervisión o inspección en materia de juego y apuestas.

Artículo 23. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4. de la Ley General Tributaria, a quienes se presten cualesquiera de los servicios, o sean receptoras de las actuaciones que integran su hecho imponible.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas que soliciten las actuaciones administrativas, cuando éstas deban prestarse a favor de otras personas diferentes del solicitante.

3. Son responsables subsidiarios los titulares o usuarios de los locales o establecimientos donde se realicen las actividades cuya autorización o

trámite administrativo hubiese constituido el hecho generador de la tasa.

Artículo 24. *Devengo, pago y tarifa.*

1. La tasa se devenga cuando se presente la solicitud de autorización o declaración responsable que sea causa de la actuación administrativa, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Las tarifas serán la que, para cada trámite o servicio administrativo constitutivo del hecho imponible, se determinan en el anexo II.

### TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. *Infracciones administrativas.*

1. Son infracciones administrativas en materia de juego y apuestas, las acciones u omisiones tipificadas como tales en la presente ley, que podrán ser especificadas en los reglamentos que la desarrollen.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 26. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) La organización, celebración, inicio, gestión o explotación de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, así como consentir expresa o tácitamente las anteriores conductas, careciendo de la autorización o sin haber formulado la declaración responsable previa correspondiente.

b) La instalación o explotación de máquinas de juego o apuestas careciendo de la preceptiva autorización.

c) La transmisión, sin título legítimo, de las autorizaciones de instalación de casinos de juegos o establecimientos de juegos y de explotación de máquinas de juego.

d) La fabricación, importación, comercialización y distribución de material de juego, tal y como se define en la presente ley, en medios o soportes o por canales de distribución no autorizados o no homologados, así como alterar o modificar sustancialmente los elementos de juego autorizados.

e) La cesión o transmisión indebida de las autorizaciones concedidas conforme a la presente ley.

f) Utilizar documentos y aportar datos falsos para la realización de declaraciones previas o la obtención de autorizaciones, sin necesidad de que ésta llegue a otorgarse.

g) El impago de los premios que correspondieren a los participantes de los juegos.

h) Alterar los límites de las apuestas o premios autorizados reglamentariamente.

i) El desarrollo y la comercialización a través de internet de actividades de juego en el ámbito de aplicación de esta ley, que no sean realizadas en el sitio web específico bajo dominio «.es».

j) El desarrollo y comercialización de juegos y apuestas por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos sin disponer de cuenta de juego, o admitir saldos o realizar ingresos de premios en ella por cuantía superior a los límites establecidos reglamentariamente.

k) La negativa u obstrucción a la acción inspectora de control o vigilancia realizada por los funcionarios u órganos encargados o habilitados específicamente para el ejercicio de tales funciones.

l) Modificar, sin título que lo legitime, las condiciones esenciales en función de las cuales se han concedido las autorizaciones exigibles según esta ley.

m) Ejercer coacción o intimidación sobre los jugadores o apostantes, tanto por parte de los organizadores como por los propios participantes.

n) Manipular los juegos en perjuicio de los jugadores, de los apostantes, o de la Hacienda Regional.

ñ) Vender por personas distintas o a precio diferente de los autorizados, cartones del juego del bingo, boletos, billetes de lotería o cualquier otro título semejante, incluidos sus equivalentes electrónicos.

o) Participar como jugador, directamente o por medio de terceros, en juegos y apuestas organizados, gestionados o explotados por empresas de las que se sea empleado, directivo, accionista o partícipe.

p) Conceder préstamos o créditos, o permitir que se otorguen, a jugadores o apostantes en los locales o recintos en que tengan lugar los juegos, por las entidades o empresas titulares, organizadoras de las actividades de juego o apuestas o por las personas al servicio de dichas empresas, e igualmente por el personal empleado o directivo de los establecimientos.

q) La comisión de una infracción grave cuando, en los dos años inmediatamente anteriores, se haya sido sancionado con carácter firme en vía administrativa por otras dos infracciones graves.

## Artículo 27. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

a) Permitir la práctica de juegos o apuestas, así como el acceso a los locales o salas de juego autorizadas, a personas que lo tengan prohibido en virtud de la presente ley y de los reglamentos que la desarrollen, siempre que la empresa organizadora de los juegos y apuestas conozca o deba conocer la concurrencia de estas prohibiciones.

b) La explotación inicial de máquinas de juego y apuestas sin haber formulado la declaración responsable previa correspondiente.

c) Efectuar la promoción, patrocinio y publicidad de los juegos objeto de esta ley, o actuaciones de intermediación, cuando quienes lo realicen carezcan de título habilitante o se difundan con infracción de las condiciones y límites fijados en el mismo o infringiendo las normas vigentes en esta materia, cualquiera que sea el medio que se utilice para ello.

d) La falta de las hojas de reclamaciones en los locales autorizados para el juego, o no ponerlas a disposición de quien las reclame.

e) No remitir al órgano competente la información, documentación o reclamaciones correspondientes, cuando así esté previsto en la normativa aplicable.

f) No comunicar al órgano competente, con anterioridad al inicio de su desarrollo los juegos electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos que tengan carácter ocasional o periódico.

g) No exhibir a quienes accedan a los juegos y apuestas electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, en la forma reglamentariamente prevista, los datos identificativos del titular de la autorización o la información específica que deba ofrecerse a jugadores o participantes.

h) Incumplir sustancialmente las normas técnicas previstas en la normativa de cada juego.

i) No disponer de ficheros de visitantes, o de los correspondientes soportes informáticos, en los locales autorizados para el juego y las apuestas, o tenerlos incompletos o inexactos, de acuerdo con lo que se determine en la correspondiente normativa.

j) En el caso de juegos y apuestas desarrollados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, no disponer o llevar incorrectamente el registro de datos de usuarios y participantes o su inadecuada conexión, en los términos previstos reglamentariamente, con el Registro general de juegos y apuestas de Castilla-La Mancha.

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en relación con el mantenimiento de material de juego.

l) El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ley y las normas que la desarrollan siempre que no tengan la condición de infracción muy grave y hayan ocasionado fraude al usuario, beneficio para el infractor o perjuicio para los intereses de la comunidad autónoma.

m) Contratar personal que no reúna los requisitos exigidos por la presente ley.

n) Reducir por debajo del límite previsto en la normativa específica el capital de las sociedades dedicadas al juego, sin proceder a su reposición en los plazos previstos en aquélla, o transferir acciones o participaciones sin la pertinente comunicación previa.

ñ) Tolerar por parte de los directivos o empleados de empresas dedicadas al juego, cualquier conducta o actividad tipificada como infracción muy grave en esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades que de dicha conducta o actividad se deriven para las entidades a las que prestan servicios.

o) Instalar o explotar elementos o materiales de juego en número que exceda del autorizado.

p) Utilizar, por parte de jugadores y apostantes, fichas, cartones, boletos u otros elementos de juego que sean falsos, así como manipular máquinas o elementos de juego.

q) Perturbar gravemente el orden en las salas y demás recintos de juego.

r) La comisión de una infracción leve cuando, en el plazo de los dos años inmediatamente anteriores, se hubiera sido sancionado con carácter firme en vía administrativa por otras dos infracciones leves.

#### Artículo 28. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

a) La ausencia de declaración responsable o comunicación previa en aquellos supuestos en que, legal y reglamentariamente, se haya configurado como necesaria, siempre que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

b) La transferencia o cambio de instalación entre locales autorizados de máquinas de juego o apuestas sin ajustarse a los requisitos exigidos en la normativa correspondiente.

c) No exhibir en los establecimientos, o en las máquinas de juego, los documentos acreditativos de la correspondiente autorización o los demás cuya exhibición sea exigida.

d) No informar debidamente al público de la prohibición de participar a las personas sobre las que pese prohibición de acceso o a las incluidas en el correspondiente registro.

e) No informar al público sobre el contenido de la autorización del organizador de juego en los

locales específicos de juego o cuando el juego se desarrolle por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos.

f) Remitir fuera del plazo reglamentariamente establecido a la autoridad competente la información, documentación o reclamaciones correspondientes, cuando así esté previsto en la normativa aplicable.

g) Tener una conducta desconsiderada con los jugadores o apostantes, tanto durante el desarrollo del juego como en caso de protestas o reclamaciones.

h) Participar en juegos o apuestas ilegales.

i) Interrumpir sin causa justificada una partida o un juego.

j) Omitir por parte del jugador, apostante o visitante la colaboración debida a los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones.

k) Perturbar el orden en las salas y demás recintos de juego.

l) Cometer, en general, cualquier tipo de irregularidad en la práctica del juego, que suponga un perjuicio para la persona o entidad organizadora del mismo o para terceros.

m) Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en esta ley no susceptible de tipificarse como infracciones graves o muy graves.

#### Artículo 29. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables solidarios de las infracciones tipificadas en esta ley sus autores, por acción u omisión, sean éstos las personas físicas o jurídicas que las cometan, les den soporte, cooperen o amparen necesariamente su comisión, publiquen, promocionen u obtengan beneficio de las mismas.

2. De las infracciones cometidas por los directivos, administradores o empleados en establecimientos de juego y apuestas o en locales donde haya máquinas, responderán solidariamente las personas o entidades para quienes aquellos presten sus servicios.

3. De las infracciones tipificadas en esta ley, que se produzcan en los establecimientos en los que se practiquen los juegos y apuestas responderán las empresas de juegos y apuestas y los titulares de dichos establecimientos.

4. De las cesiones o transmisiones indebidas responderán solidariamente cedente, transmitente y cesionario o beneficiario de la transmisión.

#### Artículo 30. *Sanciones.*

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 3.000,01 euros a 6.000 euros. Este límite máximo podrá extenderse hasta el doble del beneficio económico obtenido con la infracción.

Además, en su caso, con cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la autorización concedida por un periodo máximo de un año.
- b) Cierre del local por un periodo máximo de un año.
- c) Inhabilitación del titular de la autorización para actividades de juego por un periodo máximo de un año.

3. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 6.000,01 euros a 600.000 euros. Este límite máximo podrá extenderse hasta el triple del beneficio económico obtenido con la infracción.

Además, en su caso, con cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la autorización concedida, el cierre del local o la inhabilitación del titular de la autorización por un periodo máximo de cinco años.
- b) Revocación de la autorización o el cierre definitivo del local.

4. Cuando la actividad principal que se ejerza en un establecimiento no sea la de juego, no podrá producirse su clausura, si bien podrá acordarse la prohibición de realizar actividades de juego, por los plazos y en las condiciones señaladas en este artículo.

5. El Consejo de Gobierno podrá modificar anualmente las cuantías de las multas señaladas en los apartados precedentes, teniendo en cuenta la variación que experimente el índice de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

#### Artículo 31. *Graduación de las sanciones.*

1. Para la graduación de las sanciones se ponderarán las circunstancias personales y materiales que concurren en cada caso, así como las demás exigencias derivadas del principio de proporcionalidad.

2. Siempre que no hayan sido tenidas en cuenta como elemento de tipicidad de la infracción, se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad, las siguientes:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

c) La especial gravedad de los perjuicios causados a terceros o a la Administración.

d) La especial trascendencia económica o social de la infracción.

3. Serán consideradas circunstancias atenuantes de la responsabilidad, las siguientes:

a) El escaso daño causado a terceros o a la Administración.

b) El carácter colateral que la actividad del juego presente para el imputado, en relación con otra u otras de carácter principal o preferente.

c) La situación de regularidad jurídica, en que al tiempo de adoptarse la resolución sancionadora, se encuentre el imputado, en relación con la actividad que fue objeto del procedimiento sancionador.

d) El reconocimiento de responsabilidad por parte del imputado, durante la tramitación del procedimiento sancionador.

4. En todo caso, la cuantía de la multa no podrá ser inferior al cien por cien de la cantidad defraudada, cuando esta última quede debidamente acreditada, respetando siempre los límites establecidos en el artículo 30.

#### Artículo 32. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años, y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

#### Artículo 33. *Procedimiento sancionador.*

1. Los expedientes sancionadores derivados de la aplicación de esta ley, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento sancionador previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con exclusión expresa de la aplicación del artículo 6.2., así como las demás

normas que lo sustituyan, complementen, modifiquen o desarrollen.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución sancionadora en el procedimiento simplificado será de tres meses.

#### Artículo 34. *Órganos competentes.*

1. El Consejo de Gobierno será competente para la imposición de sanciones por infracciones muy graves, cuando la cuantía de la multa objeto de la propuesta exceda de 60.000 euros, o se proponga la revocación de autorización o el cierre definitivo del local.

2. La consejería competente en materia de juegos y apuestas será competente para la imposición del resto de sanciones previstas en esta ley.

#### Artículo 35. *Medidas cautelares.*

1. Si existiesen indicios racionales de infracción muy grave, el órgano competente para la tramitación o resolución del procedimiento sancionador, podrá acordar, como medida cautelar, previa o simultáneamente a la incoación del expediente, o durante la tramitación del mismo, el precinto y depósito de las máquinas y del material y elementos de juego, así como la incautación y posterior destrucción de los materiales de todo tipo usados para la práctica de los juegos y apuestas habidos.

2. Sin perjuicio de lo establecido en materia de sanciones por juego ilegal, el órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento sancionador deberá adoptar medidas conducentes al cierre inmediato de los establecimientos en que se organice la práctica de los juegos sin la autorización requerida, así como a la incautación de los materiales de todo tipo usados para dicha práctica y las apuestas realizadas.

3. Los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de las infracciones señaladas en el número precedente, podrán adoptar directamente las medidas cautelares de precinto y depósito de las máquinas, material y elementos de juego, a que se refiere el apartado anterior. En este caso, el órgano competente para la incoación del expediente, deberá confirmar o levantar las medidas cautelares adoptadas en el plazo de dos meses, vencido el cual, si no han sido ratificadas, quedarán sin efecto, sin perjuicio de la prosecución del expediente sancionador.

Disposición adicional primera. *Homologaciones y certificaciones.*

Las homologaciones y las certificaciones validadas por los órganos competentes del Estado o de otras Comunidades Autónomas respecto de la concesión de títulos habilitantes de ámbito autonómico, podrán tener efectos en los procedimientos regulados en la presente ley en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Disposición adicional segunda. *Cumplimiento de las obligaciones tributarias.*

A los efectos previstos en el artículo 18.1.b), el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se acreditará mediante certificado del órgano correspondiente de la consejería competente en materia de hacienda, de oficio o a instancia del interesado.

Disposición transitoria primera. *Procedimientos de autorización en trámite.*

Los procedimientos de autorización en curso a partir de la entrada en vigor de la presente ley:

a) Continuarán tramitándose con arreglo a la legislación vigente en el momento de formularse la solicitud, en el supuesto de que la presente ley siga requiriendo autorización administrativa.

b) Permitirán entender la solicitud de autorización formulada en su día como declaración responsable, en el caso de que ésta haya sustituido a la autorización.

Disposición transitoria segunda. *Autorizaciones de instalación y explotación.*

La autorización de instalación establecimientos de hostelería y la autorización de explotación de máquinas de juego concedidas al amparo de la legislación anterior, serán respetadas durante su plazo de vigencia, sometiéndose su posterior renovación a los requisitos establecidos en la presente ley y sus normas de desarrollo.

Disposición transitoria tercera. *Salones de juego y salas de bingo.*

Los salones de juego y salas de bingo debidamente autorizadas a la entrada en vigor de la presente ley podrán continuar como



establecimientos de juegos, ejerciendo su actividad en los mismos términos hasta la modificación o renovación de la autorización en vigor, momento en los que deberá adaptarse a los requisitos establecidos en esta ley y sus normas de desarrollo.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones.*

Queda derogada expresamente la Ley 4/1999, de 31 de marzo, del Juego de Castilla-La Mancha, así como las demás normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

El desarrollo reglamentario de la presente ley se efectuará por el Consejo de Gobierno o por la consejería competente en materia de juegos y apuestas, en atención a las respectivas competencias que se derivan, para cada uno de estos órganos, de los artículos 7 y 8.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

## ANEXO I

## 1. Relación de juegos permitidos.

- a) Loterías.
- b) Juego de boletos.
- c) Máquinas de juego.
- d) Juego del bingo.
- e) Apuestas.
- f) Ruleta americana.
- g) Veintiuno o «black jack».
- h) Póquer.
- i) Rifas.
- j) Tómbolas.
- k) Concursos.
- l) Juegos de conocimiento, estrategia, habilidad o destreza y complementarios.
- m) Combinaciones aleatorias.
- n) Otros juegos.

## 2. Relación de establecimientos donde puede practicarse el juego y las apuestas.

- a) Casinos de juego.
- b) Establecimientos de juegos.
- c) Zonas de apuestas en recintos deportivos o feriales.
- d) Establecimientos de hostelería.

## ANEXO II

Hechos imponibles y tarifas de la tasa sobre el juego y las apuestas

TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	TARIFAS
<b>1. AUTORIZACIONES</b>	
<b>1.1. ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO.</b>	
<b>1.1.1. CASINOS DE JUEGO.</b>	
1.1.1.1. Autorización de instalación.	3.200 €
1.1.1.2. Modificaciones esenciales régimen funcionamiento.	1.100 €
1.1.1.3. Transmisión autorización.	500 €
1.1.1.4. Renuncia de la autorización.	125 €
<b>1.1.2. ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS.</b>	
1.1.2.1. Autorización de instalación.	1.100 €
1.1.2.2. Modificaciones esenciales régimen funcionamiento.	600 €
1.1.2.3. Transmisión autorización.	330 €
1.1.2.4. Renuncia de la autorización.	125 €
<b>1.1.3. ZONAS DE APUESTAS EN RECINTOS DEPORTIVOS Y FERIALES.</b>	
1.1.3.1. Autorización de instalación.	800 €
<b>1.1.4. ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA.</b>	
1.1.4.1. Autorización de instalación.	30 €
1.1.4.2. Renuncia de la autorización.	20 €

<b>1.2. EMPRESAS.</b>	
1.2.1. Autorización inicio de la actividad.	200 €
1.2.2. Modificación sustancial actividad.	100 €
1.2.3. Renuncia de la autorización.	60 €

<b>1.3. AUTORIZACIÓN LABORATORIOS DE ENSAYO.</b>	
1.3.1. Autorización.	400 €
1.3.2. Modificación sustancial actividad.	200 €
1.3.3. Renuncia de la autorización.	60 €

<b>1.4. HOMOLOGACIÓN MATERIAL DE JUEGO.</b>	
1.4.1. Homologación material de juego.	200 €
1.4.2. Homologación sistemas de interconexión.	200 €
1.4.3. Modificaciones sustanciales de homologaciones.	150 €
1.4.4. Convalidación homologaciones.	100 €
1.4.5. Otras homologaciones.	150 €

<b>1.5. MÁQUINAS DE JUEGO.</b>	
1.5.1. Autorización de explotación.	75 €
1.5.2. Baja definitiva o temporal.	20 €
1.5.3. Baja por canje fiscal.	50 €
1.5.4. Autorización interconexión máquinas.	80 €
1.5.5. Autorización interconexión establecimientos.	360 €
1.5.6. Transmisiones.	30 €

<b>1.6. ORGANIZADORES DE JUEGOS Y APUESTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS, TELEMÁTICOS O INTERACTIVOS.</b>	
1.6.1. Autorización juegos y apuestas permanentes.	3.500 €
1.6.2. Modificaciones esenciales de la autorización.	1.200 €
1.6.3. Transmisión autorización permanente.	600 €
1.6.4. Autorización juegos y apuestas esporádicos.	1.200 €
1.6.5. Modificaciones sustanciales homologaciones.	300 €

<b>1.7. OTRAS AUTORIZACIONES.</b>	
1.7.1. Rifas.	80 €
1.7.2. Tómbolas.	80 €
1.7.4. Autorización de publicidad.	50 €
1.7.5. Otras autorizaciones.	80 €

**2. DECLARACIONES RESPONSABLES.****2.1. ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO.****2.1.1. CASINOS DE JUEGO.**

2.1.1.1. De puesta en funcionamiento.	1.400 €
2.1.1.2. De renovación.	900 €
2.1.1.3. De celebración de torneos.	100 €

**2.1.2. ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS.**

2.1.2.1. De puesta en funcionamiento.	550 €
2.1.2.2. De renovación	200 €
2.1.2.3. De celebración de torneos.	100 €

**2.1.3. ZONAS DE APUESTAS EN RECINTOS DEPORTIVOS Y FERIALES.**

2.1.3.1. De renovación.	200 €
-------------------------	-------

**2.1.4. ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA.**

2.1.4.1. De renovación.	10 €
2.1.4.2. De cambio de titularidad.	10 €

**2.2. EMPRESAS.**

2.2.1. De renovación actividad.	80 €
---------------------------------	------

**2.3. LABORATORIOS DE ENSAYO.**

2.3.1. De renovación.	80 €
-----------------------	------

**2.4. HOMOLOGACIÓN MATERIAL DE JUEGO.**

2.4.1. Modificaciones no sustanciales de homologaciones.	100 €
--	-------

**2.5. MÁQUINAS DE JUEGO Y APUESTAS.**

2.5.1. De renovación de autorización de explotación.	30 €
2.5.2. De cambio en las autorizaciones de interconexión.	20 €
2.5.3. De emplazamiento.	15 €

**2.6. ORGANIZADORES DE JUEGOS Y APUESTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS, TELEMÁTICOS O INTERACTIVOS.**

2.6.1. De renovación autorización permanente.	1.000 €
2.6.2. Modificaciones no sustanciales de homologaciones.	200 €

**3. OTROS SERVICIOS.**

3.1. Baja en el registro de interdicción de acceso al juego.	30 €
3.2. Expedición de certificados.	10 €
3.3. Expedición de duplicados.	10 €
3.4. Combinaciones aleatorias.	20 €
3.5. Otras declaraciones responsables.	20 €

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2012, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 32.1.4ª del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Proposición de Ley de compensación a las víctimas del incendio de Riba de Saelices de 2005, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, expediente 08/PPL-00005.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 156.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 28 de diciembre de 2012.- Fdo.: El presidente de las Cortes, VICENTE TIRADO OCHOA.

**- Proposición de Ley de compensación a las víctimas del incendio de Riba de Saelices de 2005, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, expediente 08/PPL-00005.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El 16 de julio de 2005, en el paraje conocido como "Cueva de los Casares", término municipal de Riba de Saelices, se inició un incendio forestal que quemó aproximadamente 13.000 hectáreas, la mitad de ellas en las primeras horas, y acabó con la vida de 11 personas, trabajadores del Servicio contra Incendios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: D. Jesús Ángel Jubrías Navarro, D. Alberto Cemillán Jadraque, D. Julio Ramos Ballano, D. Manuel Manteca Hernández, D. Jorge Martínez Villaverde, D. Sergio Casado Iritia, D. Luis Solano Montesinos, Dª Mercedes Vives Parra, D. José Rodenas Parra, D. Pedro Almansilla Fuero y D. Marcos Martínez García. En el mismo incendio resultó gravemente herido un bombero procedente de Arcos de Jalón que colaboraba en las labores de extinción, D. Jesús Abad Aparicio.

La necesidad de intentar averiguar todo lo sucedido determinó la creación de una Comisión de Investigación en las Cortes de Castilla-La Mancha. La gravedad de los hechos así lo demandaba: jamás se había dado una catástrofe humana y ecológica de tal magnitud. Pero el devenir de los hechos previos y posteriores a su constitución, el 1 de agosto de 2005, fue fiel reflejo de las limitaciones que durante la misma existieron (de documentación, de

comparecientes, de tiempos...) para conocer lo único que se pretendía con su creación: la verdad de lo sucedido para evitar que volviera a repetirse. Sirva de ejemplo de lo sucedido con respecto a las limitaciones, el hecho de que no se permitió la comparecencia de los familiares de las víctimas en la misma, que fueron escuchados por vez primera en audiencia pública en el Parlamento Europeo.

La Comisión de Investigación finalizó sus trabajos el 25 de agosto, las conclusiones se presentaron el día 30 del mismo mes, y el dictamen se debatió en pleno celebrado el día 5 de septiembre, sin concluir la depuración de responsabilidad política alguna.

La disconformidad con las conclusiones de la Comisión de Investigación y el dictamen aprobado, tanto por parte del grupo minoritario entonces en las Cortes de Castilla-La Mancha, el Grupo Popular, como por parte de la mayoría de familiares de las víctimas, inicia una nueva etapa para tratar de averiguar, al margen de la vía parlamentaria, la realidad de lo que sucedió. Comienza la andadura en vía judicial, primero en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza, finalmente en la Audiencia Provincial de Guadalajara, concluyendo esta última, el 21 de julio de 2010, la no existencia de responsabilidades penales en los hechos analizados.

Bajo esta perspectiva concluye un proceso largo en el que queda acreditado que unos hechos no tienen relevancia penal, lo cual no significa que carezcan de relevancia, tanto social, por el insólito y elevado número de fallecidos, como por el impacto mediático que el suceso supuso ante la opinión pública española; de tal modo que no sólo los ciudadanos tomaron conciencia de la gravedad de los hechos, sino también las autoridades. Todo ello a la vista de los dramáticos hechos acaecidos en el incendio, entre los que cabe destacar los siguientes:

En la barbacoa donde se inicia el fuego estaba permitido el uso del fuego "en barbacoas y cocinas portátiles", como se indicaba expresamente en un cartel informativo, pese a las adversas circunstancias climatológicas conocidas con anterioridad, ser el año 2005 un año hidrológico extremadamente seco y cálido, la sequía de ese año la más severa desde hacer cerca de 60 años y estar en época de peligro alto de incendio forestal.

Desencadenado el incendio se incorporan una serie de medios que se muestran ineficaces para su control. En un incendio normal los medios de "despacho automático" que se pusieron en marcha inicialmente hubiesen sido suficientes para controlarlo. Pero se trataba de un "señor incendio", tal y como lo define el Laboratorio de Teledetección de la Universidad de Valladolid,

emitiendo una potencia de 166 Mw, lo que determinó la imposibilidad de hacer frente al mismo con el "pronto ataque". Y durante las primeras 28 horas, hasta el momento en que se produjeron los fallecimientos, el proceso de extinción del incendio hubiese precisado de mayor atención en lo que respecta a la coordinación de medios humanos y materiales.

Evidencia de lo antedicho es el intento que los anteriores responsables del gobierno regional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha realizaron para tratar de llegar a un acuerdo con las familias afectadas en el que trataban de pedir expresamente perdón a los familiares de las víctimas por los errores y/u omisiones que se hubiesen podido cometer en el proceso de extinción del incendio. Igualmente, trataban de pedir expresamente perdón por todas aquellas actitudes mantenidas desde el día de los hechos y que hayan podido agravar el dolor de los familiares de las víctimas.

El conocimiento de estas circunstancias no previstas por las autoridades implicadas dieron lugar a que los legisladores y los ejecutivos, tanto nacionales como autonómicos, reforzaran y extremaran las precauciones ante el peligro del fuego; pero estas medidas no pudieron evitar, por ser posteriores, la tragedia acontecida en el incendio de Guadalajara. Así, ya han transcurrido más de 7 años desde que un 17 de julio del año 2005, 11 personas perdieran su vida haciendo su trabajo con profesionalidad, defendiendo los valores medioambientales de nuestra región. Una realidad, por desgracia, irreversible.

A partir de entonces, la Asociación de familiares de los fallecidos en el incendio de la Riba de Saelices inicia un camino de lucha incansable y admirable con el que contribuyen a que se haya producido un giro de 180º en nuestro país en el modo de afrontar la extinción de incendios forestales, con una ampliación de medios francamente importante y un cumplimiento de los protocolos con mayor profesionalidad que hace 7 años, y eso hemos de agradecerlo toda la sociedad castellano-manchega y española y las Cortes regionales, en representación de la soberanía popular.

Como reconocimiento a todos ellos y a su labor de lucha incansable y admirable, y en el ánimo de honrar la memoria de quienes nos dejaron y paliar las consecuencias prácticas sobre quienes quedaron en situación de orfandad, viudedad y de los padres que vieron a sus hijos morir, aunque su pérdida sea irreparable en lo sentimental, se aprueba esta ley singular y excepcional que no pretende sentar un precedente ni incurrir en una desigualdad respecto de víctimas de otras catástrofes posteriores, sino atender a las necesidades de un caso inusitado y sin precedentes.

## II

La presente Ley consta de tres artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones finales y dos anexos.

Se configura como una Ley de las llamadas singulares o de caso único, en atención a la excepcionalidad y singularidad de las circunstancias concurrentes, que no pueden ser paliadas por la administración en el ejercicio de sus potestades ejecutivas mediante los instrumentos ordinarios con los que cuenta ésta y que requieren una atención del legislador, pero atención individualizada al fin y al cabo.

Algunos, por suerte no numerosos, son los precedentes de este tipo de normas, como por ejemplo, la 14/2002, de 5 de junio, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, y otras normas tributarias.

Con estos precedentes, cabe recordar que las leyes de caso único o singulares gozan de reconocimiento en la doctrina constitucional siempre que se respete el criterio de la excepcionalidad, la razonabilidad, proporcionalidad y finalidad de ser una forma de arbitrio de una situación singular y única.

Por otra parte, las cuantías consideradas en el Anexo II coinciden con el sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. Recogido como Anexo al Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aplicándose los valores fijados por Resolución de la Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones de 7 de febrero de 2005, fecha en que se produjeron los daños.

Considerando la concurrencia de tales factores, las Cortes de Castilla-La Mancha proponen la presente Ley de ayuda y reconocimiento a las víctimas del incendio de la Riba de Saelices.

### Artículo 1. *Titularidad del derecho.*

A los efectos de la presente Ley, se consideran beneficiarios de las indemnizaciones sociales que se determinan en el artículo 2, los herederos forzosos de conformidad con el artículo 807 del Código Civil de las personas relacionadas en el Anexo I.

**Artículo 2. Indemnizaciones sociales.**

1. Los beneficiarios tendrán derecho a percibir una indemnización económica, por una sola vez, a tanto alzado, según los importes que se relacionan en el Anexo II.

2. La percepción de esta indemnización será compatible con la de cualquier pensión pública que el beneficiario tuviera derecho a percibir.

**Artículo 3. Solicitud y tramitación de las ayudas.**

1. Corresponderá a la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la tramitación, resolución y el pago de las indemnizaciones que se establecen en el artículo 2 de esta Ley.

2. Los beneficiarios, conforme al artículo 1, podrán solicitar, en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la concesión de las cantidades que les correspondan.

3. La Consejería de Agricultura verificará la condición de beneficiarios de los solicitantes y, una vez verificada, elevará al titular de la Consejería la propuesta de resolución.

4. En aquellos procedimientos en los que no recaiga resolución dentro del plazo legalmente previsto, se entenderán estimadas las solicitudes.

5. La resolución que recaiga en el procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo.

6. Para acceder a la indemnización económica será necesaria la renuncia previa del ejercicio de todo tipo de reclamaciones derivadas del incendio de la Riba de Saelices contra la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Queda exceptuado de lo anterior el ejercicio de acciones ante los juzgados y tribunales.

Disposición adicional primera. *Recursos financieros.*

Por la Consejería de Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se habilitarán los recursos necesarios para la ejecución de esta Ley.

Disposición adicional segunda. *Interpretación normativa.*

La determinación de los herederos forzosos se hará de conformidad a lo dispuesto en la Sección V del Capítulo II del Título III del Código Civil.

Disposición final primera. *Facultad de ejecución.*

Se autoriza al Gobierno y a la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de

Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Ley sean necesarias.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

**ANEXO I  
Beneficiarios**

Serán beneficiarios los herederos forzosos de conformidad con el artículo 807 del Código Civil:

De D. Julio Ramos Ballano  
De D. Jorge Martínez Villaverde  
De D. Alberto Cemillán Jadraque  
De D. Jesús Ángel Jubrías Navarro  
De D. Manuel Manteca Hernández  
De D. Sergio Casado Iritia  
De D. Luis Solano Montesinos  
De D<sup>a</sup> Mercedes Vives Parra  
De D. José Rodenas Parra  
De D. Pedro Almansilla Fuero  
De D. Marcos Martínez García

**ANEXO II  
Cuantías por razón de los fallecidos.**

- Progenitores con convivencia: 93.943,3 Euros  
- Progenitores sin convivencia: 68.322,4 Euros  
- Hijos menores: 42.701,5 Euros  
- Viudos/as: 102.483,64 Euros

Todas estas cifras deben incrementarse con el 10% correspondiente al factor de corrección por ingresos dejados de percibir al encontrarse las víctimas en edad laboral.

**4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO****4.3. PREGUNTAS****4.3.2. Respuestas a preguntas formuladas**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de las respuestas a las preguntas para su contestación escrita 08/PE-01223 y la

08/PE-01226, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes número 74, con fecha de 27 de noviembre de 2012.

Toledo, 28 de diciembre de 2012.- Fdo.: El presidente de las Cortes, VICENTE TIRADO OCHOA.

**- 08/PE-01223**

El Gobierno regional, en base a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, ha tenido en cuenta, en las convocatorias de ayudas publicadas, la priorización de las explotaciones inscritas en el Registro de Titularidad Compartida.

Asimismo, la Consejería de Agricultura ha reducido en un 10% el coste de los derechos de viñedo de la Reserva Regional para las explotaciones incluidas en el Registro de Titularidad Compartida, tal y como se recoge en la Orden de 08/03/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la concesión de derechos de plantación de viñedo procedentes de la Reserva Regional.

Toledo, 17 de diciembre de 2012.- Fdo.: El director general de Relaciones con las Cortes, RAFAEL EDUARDO HUERTA PRIETO.

**- 08/PE-01226**

Las viviendas a las que se refiere la pregunta escrita, forman parte del patrimonio de la sociedad pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-la Mancha, S.A., y no tuvieron obstáculo alguno para la obtención de las preceptivas licencias. En cualquier caso, ninguna de las deficiencias detectadas afecta a la habitabilidad y están siendo reparadas.

Toledo, 17 de diciembre de 2012.- Fdo.: El director general de Relaciones con las Cortes, RAFAEL EDUARDO HUERTA PRIETO.

## 5. INFORMACIÓN

### 5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

#### **- Presupuesto de las Cortes de Castilla-La Mancha para el año 2013, expediente 08/PREC-00004.**

Una vez aprobado el Presupuesto de las Cortes de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2013, la Mesa de las Cortes, en reunión celebrada el día 27 de diciembre de 2012, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar la distribución del Estado de Ingresos y de Gastos del Presupuesto de las Cortes de Castilla-La Mancha para el ejercicio económico de 2013 en la forma que se indica en los anexos números I, II y III.

Segundo.- Aprobar la plantilla presupuestaria y plantilla de los cuerpos de funcionarios, cuyo contenido se relaciona en los anexos números IV y V.

Tercero.- Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto de las Cortes para dicho ejercicio, en la forma que se contiene en el anexo número VI.

Cuarto.- Los presentes acuerdos producirán efectos desde el 1 de enero de 2013”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 28 de diciembre de 2012.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, VICENTE TIRADO OCHOA.



**ANEXO I****PRESUPUESTO EJERCICIO 2013****RESUMEN POR CAPÍTULOS****PRESUPUESTO DE INGRESOS**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
<b>IV</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>8.699.000,00</b>	<b>99,17</b>
<b>VII</b>	<b>Transferencias de capital</b>	<b>50.000,00</b>	<b>0,57</b>
<b>VIII</b>	<b>Activos financieros</b>	<b>23.000,00</b>	<b>0,26</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTADO</b>	<b>8.772.000,00</b>	<b>100,00</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
<b>I</b>	<b>Gastos de personal</b>	<b>3.544.000,00</b>	<b>40,40</b>
<b>II</b>	<b>Gastos en bienes corrientes y servicios</b>	<b>3.121.000,00</b>	<b>35,58</b>
<b>III</b>	<b>Gastos financieros</b>	<b>1.000,00</b>	<b>0,01</b>
<b>IV</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>2.033.000,00</b>	<b>23,18</b>
<b>VI</b>	<b>Inversiones reales</b>	<b>50.000,00</b>	<b>0,57</b>
<b>VIII</b>	<b>Activos financieros</b>	<b>23.000,00</b>	<b>0,26</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTADO</b>	<b>8.772.000,00</b>	<b>100,00</b>

ANEXO II

PRESUPUESTO DE INGRESOS. EJERCICIO 2013

CAPÍTULO ARTÍCULO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CONCEPTOS	IMPORTE ARTÍCULOS	IMPORTE CAPÍTULOS
4 40	40000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE C-LA MANCHA De la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	8.699.000,00	8.699.000,00	8.699.000,00
7 70	70000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE C-LA MANCHA De la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	50.000,00	50.000,00	50.000,00
8 82	82000 82001	ACTIVOS FINANCIEROS REINTEGRO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS Reintegros anticipos personal funcionario y no laboral Reintegros anticipos personal laboral	20.000,00 3.000,00	23.000,00	23.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTADO</b>			<b>8.772.000,00</b>	<b>8.772.000,00</b>	<b>8.772.000,00</b>

Sección 02: Cortes de Castilla-La Mancha		ANEXO III		PRESUPUESTO DE GASTOS 2013		
Organo Gestor 01: Cortes de Castilla-La Mancha		Programa 111A: Actividad Legislativa				
Capitulo Articulo	Concepto	Descripción	Importe Conceptos	Importe Articulos	Importe Capitulos	
1 10	10000	<b>GASTOS DE PERSONAL ALTOS CARGOS</b>  Retribuciones básicas	382.000,00	382.000,00	3.544.000,00	
11	11000 11001	<b>PERSONAL EVENTUAL</b>  Retribuciones básicas Otras remuneraciones	269.459,68 460.222,00	729.681,68		
12	12000 12001 12002 12003 12007 12008 12009 12100 12101 12102 12107 12109 12148 12900	<b>PERSONAL FUNCIONARIO</b>  Sueldos del Subgrupo A1 y Grupo A Sueldos del Subgrupo A2 y Grupo B Sueldos del Subgrupo C1 y Grupo C Sueldos del Subgrupo C2 y Grupo D Funcionarios interinos para programas temporales Antigüedad Sustituciones Complemento Destino Complemento Especifico Otros Complementos Funcionarios interinos para programas temporales Sustituciones Complemento por incapacidad temporal Otras retribuciones	170.793,70 67.128,60 231.846,44 83.895,00 10,00 153.750,22 5,00 345.075,92 1.038.465,26 9.061,64 10,00 10,00 5,00 5,00	2.100.061,78		
<b>SUMA Y SIGUE</b>			3.211.743,46	3.211.743,46	3.544.000,00	

Sección 02: Cortes de Castilla-La Mancha		ANEXO III		PRESUPUESTO DE GASTOS 2013	
Órgano Gestor 01: Cortes de Castilla-La Mancha				Programa 111A: Actividad Legislativa	
Capítulo Artículo	Concepto	Descripción	Importe Conceptos	Importe Artículos	Importe Capítulos
13		<b>SUMAS ANTERIORES</b>	3.211.743,46	3.211.743,46	3.544.000,00
		<b>PERSONAL LABORAL</b>		174.201,88	
		Sueldos del Grupo III		80.280,48	
		Sueldos del Grupo IV		10,00	
		Sueldos del Grupo V		49.595,84	
		Antigüedad		14.372,12	
		Sustituciones. Retribuciones Básicas		10,00	
		Otras Retribuciones Básicas		10,00	
		Complementos Específicos		10,00	
		Otros complementos		29.863,44	
		Sustituciones. Retribuciones Complementarias		5,00	
		Complemento por incapacidad temporal		5,00	
		Retrib. básic. Pers. labor. event. circunst. producc. obra y serv.		10,00	
	Antigüedad. Pers. labor. event. circunst. producc. obra y serv.		10,00		
	Retrib. compl. Pers. labor. event. circunst. producc. obra y serv.		10,00		
	Otras retribuciones personal laboral		10,00		
15		<b>INCENTIVOS AL RENDIMIENTO</b>		16.200,00	
		Productividad	4.800,00		
	Gratificaciones		11.400,00		
16		<b>CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR</b>		141.854,66	
		Seguridad Social	75.000,00		
		Formación y perfeccionamiento personal	3.000,00		
		Seguros	25.000,00		
		<b>TOTAL</b>	3.505.145,34	3.544.000,00	3.544.000,00

## ANEXO III

Sección 02: Cortes de Castilla-La Mancha  
 Organismo Gestor 01: Cortes de Castilla-La Mancha

PRESUPUESTO DE GASTOS 2013  
 Programa 111A: Actividad Legislativa

Capítulo Artículo	Concepto	Descripción	Importe Conceptos	Importe Artículos	Importe Capítulos
		SUMAS ANTERIORES	3.505.145,34	3.544.000,00	3.544.000,00
	16209	Otros	799,66		
	16212	Formación y perfeccionamiento con facturación	5,00		
	16216	Seguros con facturación	5,00		
	16219	Otros con facturación	5,00		
	16302	Formación y perfeccionamiento del personal	5,00		
	16306	Seguros	3.000,00		
	16309	Otros	5,00		
	16312	Formación y perfeccionamiento con facturación	5,00		
	16316	Seguros con facturación	5,00		
	16319	Otros con facturación	5,00		
	16406	Seguros Diputados	35.000,00		
	16409	Otros	5,00		
	16416	Seguros Diputados con facturación	5,00		
	16419	Otros con facturación	5,00		
<b>2</b>		<b>GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>			<b>3.121.000,00</b>
<b>20</b>		<b>ARRENDAMIENTOS</b>		132.050,00	
	20200	Edificios y otras Construcciones	10,00		
	20300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	10,00		
	20400	Elementos de transporte	117.000,00		
	20500	Mobiliario y enseres	15.000,00		
	20600	Equipos para procesos de información	10,00		
	20800	Otro inmovilizado material	10,00		
	20900	Cánones	10,00		
		SUMA Y SIGUE	3.676.050,00	3.676.050,00	6.665.000,00

ANEXO III

Sección 02: Cortes de Castilla-La Mancha  
 Programa 111A: Actividad Legislativa

Capítulo Artículo	Concepto	Descripción	Importe Conceptos	Importe Artículos	Importe Capítulos	
21		SUMAS ANTERIORES	3.676.050,00	3.676.050,00	6.665.000,00	
		<b>REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION</b>		142.020,00		
	21000	Infraestructura y bienes naturales	10,00			
	21200	Edificios y otras construcciones	21.000,00			
	21300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	62.000,00			
	21400	Elementos de transporte	3.000,00			
	21500	Mobiliario y enseres	25.000,00			
	21600	Equipos para proceso de información	31.000,00			
	21800	Otro inmovilizado material	10,00			
	22		<b>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</b>		1.656.920,00	
22000		Material de oficina ordinario no inventariable	11.000,00			
22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	144.000,00			
22002		Material informático no inventariable	16.000,00			
22100		Energía eléctrica	60.000,00			
22101		Agua	5.000,00			
22103		Combustible	70.000,00			
22108		Material deportivo, didáctico y cultural	10,00			
22109		Otros suministros	30.000,00			
22110		Productos farmacéuticos	500,00			
22141		Vestuario	5.000,00			
22200		Telefónicas	164.000,00			
22201		Postales	13.000,00			
22202		Telegráficas	10,00			
22203		Telex y telefax	10,00			
22204		Informáticas	50.000,00			
			<b>SUMA Y SIGUE</b>	4.386.600,00	5.474.990,00	6.665.000,00

## ANEXO III

Sección 02: Cortes de Castilla-La Mancha  
 Programa 111A: Actividad Legislativa

Capítulo Artículo	Concepto	Descripción	Importe Conceptos	Importe Artículos	Importe Capítulos
		SUMAS ANTERIORES	4.386.600,00	5.474.990,00	6.665.000,00
22209	Otros		10,00		
22300	Transportes		6.000,00		
22400	Primas de Seguro. Edificios y locales		12.000,00		
22401	Primas de Seguro. Vehículos		800,00		
22408	Primas de seguro. Otro inmovilizado		10,00		
22409	Primas de Seguro. Otros riesgos		10,00		
22500	Tributos locales		3.000,00		
22502	Tributos Estatales		10,00		
22601	Atenciones protocolarias y representativas		50.400,00		
22602	Divulgación y campañas institucionales		106.400,00		
22603	Jurídico-contenciosos		10,00		
22604	Actividades culturales		2.490,00		
22606	Reuniones, conferencias y cursos		25.000,00		
22607	Oposiciones y pruebas selectivas		10,00		
22608	Gastos de edición y distribución		26.000,00		
22609	Otros		79.200,00		
22613	Jurídico-contenciosos con facturación		5,00		
22616	Reuniones, conferencias y cursos con facturación		5,00		
22619	Otros con facturación		5,00		
22700	Limpieza y aseo		153.000,00		
22701	Seguridad		403.000,00		
22703	Postales		5,00		
22704	Custodia, depósito y almacenaje		5,00		
22705	Procesos electorales		5,00		
22706	Estudios y trabajos técnicos		62.000,00		
22709	Otros		62.000,00		
22730	Informes, dictámenes y honorarios profesionales		10,00		
22782	Servicios de carácter informático		97.000,00		
		SUMA Y SIGUE	5.474.990,00	5.474.990,00	6.665.000,00

Sección 02: Cortes de Castilla-La Mancha		ANEXO III		PRESUPUESTO DE GASTOS 2013		
Organo Gestor 01: Cortes de Castilla-La Mancha		Programa 111A: Actividad Legislativa				
Capítulo Artículo	Concepto	Descripción	Importe Conceptos	Importe Artículos	Importe Capítulos	
23		SUMAS ANTERIORES	5.474.990,00	5.474.990,00	6.665.000,00	
		<b>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</b>		1.190.010,00		
	23000	Dietas y locomoción personal funcionario y no laboral	14.990,00			
	23001	Dietas y locomoción personal laboral	5,00			
	23002	Dietas y locomoción Diputados	519.000,00			
	23010	Dietas y loc. Per. Funcion. y no laboral con facturación	5,00			
	23011	Dietas y locomoción personal laboral con facturación	5,00			
	23012	Dietas y locomoción Diputados con facturación	5,00			
	23302	Otras indemnizaciones Diputados	656.000,00			
	3		<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		1.000,00	1.000,00
33		<b>DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS</b>				
	33900	Otros gastos financieros	1.000,00			
4		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			2.033.000,00	
42		<b>A EMPRESAS PUBLICAS DE LA JUNTA Y OTROS ENTES PUBLICOS</b>		350.000,00		
	42000	Ente Público de Radio Televisión de Castilla-La Mancha	250.000,00			
	42100	Convenio General Universidad CLM	100.000,00			
48		<b>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO</b>		1.683.000,00		
	48000	Subvenciones Grupos Parlamentarios	1.597.000,00			
	48200	Convenio Fondo Bibliográfico Universidad CLM	60.000,00			
	48300	Otras	1.000,00			
	48400	Convenio Fundación El Greco 2014	25.000,00			
		<b>SUMA Y SIGUE</b>	8.699.000,00	8.699.000,00	8.699.000,00	



## ANEXO III

Sección 02: Cortes de Castilla-La Mancha  
 Organo Gestor 01: Cortes de Castilla-La Mancha

PRESUPUESTO DE GASTOS 2013  
 Programa 111A: Actividad Legislativa

Capítulo Artículo	Concepto	Descripción	Importe Conceptos	Importe Artículos	Importe Capítulos
6 60		SUMAS ANTERIORES	8.699.000,00	8.699.000,00	8.699.000,00
		<b>INVERSIONES REALES PROYECTOS DE INVERSION NUEVA</b>		50.000,00	50.000,00
	60200	Edificios y otras construcciones	9.910,00		
	60300	Maquinaria	10,00		
	60301	Instalaciones técnicas	10,00		
	60302	Utillaje	10,00		
	60400	Elementos de transporte	10,00		
	60500	Mobiliario y enseres	20.000,00		
	60600	Equipos para procesos de información	10,00		
	60800	Otro inmovilizado material. Fondo biblioteca	20.000,00		
	60902	Aplicaciones informáticas	10,00		
	60903	Obtención derechos propiedad intelectual	10,00		
	60904	Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	10,00		
	60909	Otro inmovilizado inmaterial	10,00		
8 82		<b>ACTIVOS FINANCIEROS CONCESION DE PRÉSTAMOS</b>		23.000,00	23.000,00
	82000	Anticipos a personal funcionario y no laboral	20.000,00		
	82001	Anticipos a personal laboral	3.000,00		
		<b>TOTAL PRESUPUESTADO</b>	<b>8.772.000,00</b>	<b>8.772.000,00</b>	<b>8.772.000,00</b>

**ANEXO IV****PLANTILLA PRESUPUESTARIA 2013****FUNCIONARIOS**

<b>GRUPO</b>	<b>CUERPO</b>	<b>Nº PLAZAS</b>
A	LETRADOS TÉCNICOS SUPERIORES	5 (a) 5
B	TÉCNICOS GRADO MEDIO	6
C	ADMINISTRATIVOS	23
D	UJIERES	10 (b)
<b>TOTAL</b>		<b>49</b>

**PERSONAL LABORAL**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>Nº PUESTOS</b>
ADMINISTRATIVOS	2
ADMINIST. INFORMÁTICA	2
TELEFONISTAS	1
LIMPIADORAS	1
AYUDANTES DE UJIER	2
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>

**PERSONAL EVENTUAL**

<b>GRUPOS ASIMIL.</b>	<b>Nº PUESTOS</b>
GRUPO A	6 (c)
GRUPO C	9
GRUPO D	3
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>

(a) Incluye la del Letrado Mayor

(b) Incluye la de Ujier Mayor.

(c) Incluye la de Director de Gabinete del Presidente.

**ANEXO V****PLANTILLA DE LOS CUERPOS DE LOS FUNCIONARIOS  
DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA****CUERPO DE LETRADOS**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO</b>	<b>SITUACIÓN ADMINISTRAT</b>
CALVO CIRUJANO, FRANCISCO	21.06.1993	ACTIVO
HERENCIA MENDOZA, M <sup>a</sup> DOLORES	23.10.1984	EXC.VOLUNT.
MIRÓN ORTEGA, MANUEL ANTONIO	30.06.1984	ACTIVO
MOLINA CAMACHO, JUSTA	23.10.1984	ACTIVO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUAN	02.02.1995	ACTIVO

**CUERPO DE TÉCNICOS SUPERIORES**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO</b>	<b>SITUACIÓN ADMINISTRAT</b>
CALVO LÓPEZ, MARIANO	06.11.1985	ACTIVO
DIEGO ESPUNY, FEDERICO	17.06.1993	EXC. VOLUNT.
ROLDÁN MOYANO, BELÉN	17.12.1996	ACTIVO
SOTO GONZÁLEZ, ESTHER	23.10.1984	ACTIVO
MORENO PÉREZ, M <sup>a</sup> JOSÉ TERESA	11.09.1998	ACTIVO
HERNÁNDEZ SOTILLO, LUIS EUSEBIO	29.06.2006	ACTIVO

**CUERPO DE TÉCNICOS DE GRADO MEDIO**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO</b>	<b>SITUACIÓN ADMINISTRAT</b>
ÁVILA OLIVER, MARÍA JOSÉ	17.12.1996	ACTIVO
FERRÁNDIZ BERNAL, ANTONIO PEDRO	16.03.1995	ACTIVO
IZQUIERDO ANTONIO, JAVIER	17.12.1996	ACTIVO
DELGADO MANCEBO, JUAN MIGUEL	01.07.2006	ACTIVO

**CUERPO DE ADMINISTRATIVOS**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO</b>	<b>SITUACIÓN ADMINISTRAT</b>
ÁVILA OLIVER, MARÍA JOSÉ	23.10.1984	EXC. VOLUNT.
DÍAZ TORIJANO, MARÍA INMACULADA	23.10.1984	ACTIVO
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL	23.10.1984	ACTIVO
GÓMEZ REOYO, PILAR	17.12.1996	ACTIVO
GONZÁLEZ BARBERO, JUAN ANTONIO	17.12.1996	ACTIVO
MORENO PÉREZ, MARÍA JOSÉ TERESA	23.10.1984	EXC.VOLUNT.
NAVARRO ORTIZ, MARÍA PILAR	23.10.1984	ACTIVO
ROLDÁN MOYANO, BELÉN	23.10.1984	EXC. VOLUNT.

**CUERPO DE ADMINISTRATIVOS**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO</b>	<b>SITUACIÓN ADMINISTRAT</b>
VINAROS SERRANO, VISITACIÓN	17.12.1996	ACTIVO
RUIZ CRISTINA, FERNANDO	23.03.1998	ACTIVO
GARRIDO GANSO, ANA	23.03.1998	ACTIVO
NEGRO GÓMEZ, SANTIAGO	23.03.1998	ACTIVO
LÓPEZ-MENCHERO GARCÍA, Mª INMACULADA	29.06.1999	ACTIVO
FERNÁNDEZ RAMÍREZ, ÁNGEL LUIS	29.06.1999	ACTIVO
PARRILLA RUIZ, VICENTE	20.07.2004	ACTIVO
AGUADO DÍAZ, CRISTINA	20.07.2004	ACTIVO
CORBELLE BRAVO, Mª LUZ	20.07.2004	ACTIVO
ELIZBURU SERRANO, MICHELLE	20.07.2004	ACTIVO
LÓPEZ LÓPEZ, Mª INMACULADA	14.05.2004	ACTIVO
MARTÍN GARCÍA-ASENJO, JOSEFINA	14.05.2004	ACTIVO
GALLEGO MORA, MAR	21.01.2009	ACTIVO
BLÁZQUEZ GAMINO, EMILIO	16-05-2011	ACTIVO
BRAOJOS PÉREZ, GLORIA	01-07-2011	ACTIVO
GUZMAN MARTÍN, Mª ISABEL	01-07-2011	ACTIVO

**CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO</b>	<b>SITUACIÓN ADMINISTRAT</b>
CLAUDIO GALÁN, MARÍA ISABEL	04.11.1988	EXC. VOLUNT.
FERNÁNDEZ RAMÍREZ, ÁNGEL LUIS	21.07.1986	EXC. VOLUNT.
GARRIDO GANSO, ANA	21.07.1986	EXC. VOLUNT.
GÓMEZ REOYO, PILAR	16.03.1995	EXC. VOLUNT.
IZQUIERDO ANTONIO, JAVIER	04.11.1988	EXC. VOLUNT.
LÓPEZ-MENCHERO GARCÍA, Mª INMACULADA	21.07.1986	EXC. VOLUNT.
RODRIGO SALAZAR, RAMONA	21.07.1986	EXC. VOLUNT.
RUIZ CRISTINA, FERNANDO	21.07.1986	EXC. VOLUNT.
VINAROS SERRANO, VISITACIÓN	04.11.1988	EXC. VOLUNT.
PARRILLA RUIZ, VICENTE	20.07.1999	EXC. VOLUNT.
AGUADO DIAZ, CRISTINA	20.07.1999	EXC. VOLUNT.
CORBELLE BRAVO, Mª LUZ	20.07.1999	EXC. VOLUNT.
ELIZBURU SERRANO, MICHELLE	20.07.1999	EXC. VOLUNT.
LÓPEZ LÓPEZ, Mª INMACULADA	14.05.1999	EXC. VOLUNT.
MARTÍN GARCÍA-ASENJO, JOSEFINA	14.05.1999	EXC. VOLUNT.
GALLEGO MORA, MAR	21.01.2004	EXC. VOLUNT.
BRAOJOS PÉREZ, GLORIA	01.07.2006	EXC. VOLUNT.
GUZMÁN MARTÍN, Mª. ISABEL	01.07.2006	EXC. VOLUNT.

**CUERPO DE UJIERES**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO</b>	<b>SITUACIÓN ADMINISTRAT</b>
FERNÁNDEZ NARANJO, ANTONIO	01.11.1995	ACTIVO
GONZÁLEZ BARBERO, JUAN ANTONIO	21.07.1986	EXC. VOLUNT.
LEAL GARCÍA, ANTONIO	23.10.1984	ACTIVO
NEGRO GÓMEZ, SANTIAGO	21.07.1986	EXC. VOLUNT.
PECES GÓMEZ, ANTONIO	21.07.1986	ACTIVO
PAZ VELASCO, ANDRÉS DE	01.03.1998	ACTIVO
GARCÍA SIMARRO, JOSÉ LUIS	13.07.1999	ACTIVO
GARCÍA UTRILLA, DANIEL	13.07.1999	ACTIVO
MARTÍN FERNÁNDEZ, RAUL	13.07.1999	ACTIVO
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, M <sup>a</sup> . MERCEDES	01.07.2006	ACTIVO
BLÁZQUEZ GAMINO, EMILIO	01.07.2006	EXC. VOLUNT.
LÓPEZ ÁLVAREZ, ANTONIO JOSÉ	08.07.2006	ACTIVO

## ANEXO VI

### **BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2013**

Al objeto de establecer una normativa específica en materia presupuestaria adaptada a la organización, circunstancias y peculiaridades de las Cortes de Castilla-La Mancha, que contenga las prevenciones oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos e ingresos y diversas reglas de actuación que contemplen el cuánto, el modo y el detalle del procedimiento a seguir en los diversos supuestos posibles, es por lo que, en virtud de la autonomía presupuestaria que gozan las Cortes de Castilla-La Mancha, se aprueban las siguientes

#### **BASES DE EJECUCIÓN**

##### Base 1: Ámbito de aplicación.-

Las presentes bases se aplicarán a la ejecución y desarrollo del Presupuesto de las Cortes de Castilla-La Mancha para 2013, siendo su vigencia la misma que la de éste.

##### Base 2: Estructura.-

La estructura presupuestaria aprobada por Orden de 12 de julio de 2012, de la Consejería de Hacienda, será la que configure el Presupuesto de estas Cortes Regionales para el año 2013.

No obstante, los reintegros de presupuesto corriente, tanto por operaciones corrientes como de capital, se imputarán al Presupuesto de gastos con reposición de crédito en la partida correspondiente, y solamente se imputarán al Presupuesto de ingresos "concepto 38000" los reintegros de gastos presupuestarios, tanto por operaciones corrientes como de capital, de ejercicios cerrados.

La partida presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones funcional y económica a nivel de programa y subconcepto, respectivamente.

Asimismo, también se hará referencia a la clasificación orgánica, con indicación de la sección y órgano gestor.

##### Base 3: Vinculación Jurídica.-

1.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos que infrinjan la

expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2.- Se considera necesario, para la adecuada gestión del presupuesto, que los créditos para gastos del programa 111A "Actividad Legislativa" se encuentren vinculados de la forma siguiente:

A) Capítulo Primero: Gastos de personal: la vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general los artículos siguientes, cuya vinculación se fija, precisamente, al nivel del artículo:

-Artículo 10: Altos Cargos.

-Artículo 15: Incentivos al Rendimiento.

B) Demás capítulos: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas y los destinados a subvencionar a los Grupos Parlamentarios, que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

##### Base 4: Modificaciones de crédito.-

1.- Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de vinculación jurídica, según lo establecido en la Base 3, se tramitará el expediente de modificación presupuestaria que proceda.

2.- Toda modificación del Presupuesto exige propuesta razonada justificativa de la misma.

3.- Los expedientes de modificación, que habrán de ser previamente informados por el Órgano Interventor, se someterán a los trámites de aprobación que se regulan en las siguientes Bases.

##### Base 5: Créditos extraordinarios y suplementos.-

1.- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el Presupuesto, procederá la incoación, por orden del Presidente de las Cortes, de un expediente de concesión de crédito extraordinario.

Si el crédito consignado es insuficiente procederá la incoación de un expediente de suplemento de crédito.

2.- El aumento que suponga la tramitación de tales expedientes sólo podrá financiarse con los recursos siguientes, siempre y cuando procedan de su propio presupuesto, sección 02:

-Con el remanente líquido de tesorería.

-Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio respectivo.

-Con nuevos o mayores ingresos recaudados

sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente.

-Los gastos de inversión, además, con recursos procedentes de operaciones de crédito. Dichas operaciones se instrumentalizarán mediante una Ley, en la que se establecerán sus límites y requisitos.

Base 6: Tramitación de los expedientes de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

1.- Se iniciarán tales expedientes a petición del Letrado Mayor el cual solicitará del Presidente de las Cortes la pertinente orden de incoación, acompañando memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel a que esté establecida la vinculación de los créditos. El Presidente examinará la propuesta y, si lo considera oportuno, ordenará la incoación del expediente que proceda.

2.- El expediente, que habrá de ser informado previamente por el Interventor, se someterá a la aprobación de la Mesa de las Cortes, sin perjuicio de las delegaciones que ésta acuerde al respecto.

3.- Se considera delegada, durante la vigencia del presupuesto de 2013, por la Mesa en el Presidente de las Cortes, la aprobación de los expedientes de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

4.- El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso, de los enumerados en la Base anterior, que ha de financiar el aumento que se propone.

Base 7: Créditos extraordinarios y suplementos financiados con recursos que no proceden de la Sección 02.-

Cuando los recursos de la Sección 02 fueran insuficientes para financiar un crédito extraordinario o suplemento, del acuerdo que se adopte al respecto, siempre por la Mesa de las Cortes, se dará cuenta al Consejo de Gobierno para la elaboración del correspondiente proyecto de Ley en el que se especificará el recurso que haya de financiar el aumento de gasto que se propone.

Base 8: Transferencias de crédito.-

1.- Podrá imputarse el importe total o parcial de un crédito a otras partidas correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, mediante transferencia de crédito, sin que sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2.- Los expedientes que se tramiten por este concepto se iniciarán a petición del Letrado Mayor, y previo informe del Interventor, se

aprobarán por acuerdo de la Mesa de las Cortes, sin perjuicio de las delegaciones que acuerde al respecto.

3.- Se considera delegada, durante la vigencia del presupuesto de 2013, por la Mesa en el Presidente de las Cortes, la aprobación de los expedientes de transferencia de crédito.

Base 9: Generaciones de crédito.-

1.- Podrán generar crédito en los estados de gastos los ingresos del ejercicio que se detallan en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2.- Los expedientes que se tramiten por este concepto se iniciarán a petición del Letrado Mayor, y previo informe del Interventor, se aprobarán por acuerdo de la Mesa de las Cortes, sin perjuicio de las delegaciones que acuerde al respecto.

3.- Se considera delegada, durante la vigencia del presupuesto de 2013, por la Mesa en el Presidente de las Cortes, la aprobación de los expedientes de generaciones de crédito.

Base 10: Incorporación de remanentes de crédito.-

1.- De acuerdo con la legislación vigente, se incorporarán a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2013, los remanentes de crédito del presupuesto de 2012, si los hubiese, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros.

2.- La incorporación de remanentes requerirá expediente cuya aprobación corresponde a la Mesa de las Cortes, previo informe de la Intervención.

3.- La incorporación de los remanentes de crédito se efectuará en las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en el citado expediente de modificación de crédito, respetándose, en todo caso, los capítulos y niveles de vinculación de los que procedan los mencionados créditos.

4.- Dichos créditos no habilitarán en el Presupuesto al que se incorporan nuevas aplicaciones presupuestarias y, en consecuencia, sumarán siempre a las bolsas de vinculación de las partidas en las que se incluyan.

5.- Lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Base siguiente.

Base 11: Programa para la aplicación de la Ley de Supresión del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha.-

Los remanentes de crédito que resulten de la liquidación de la aplicación presupuestaria 0201-111A-22610 "Remanentes de crédito de la Oficina del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha" del presupuesto del ejercicio 2012, se

incorporarán a la aplicación presupuestaria 0201-111A-22609 "Gastos diversos. Otros" del presupuesto del ejercicio 2013.

#### Base 12: Fases de Gestión del Presupuesto de Gastos.-

La gestión del Presupuesto de gastos de las Cortes de Castilla-La Mancha se ajustará a las previsiones contenidas en las Normas de Régimen Económico de la Cámara, que fueron aprobadas por acuerdo de la Mesa de las Cortes de fecha 22 de diciembre de 2008 (B.O.C.C-LM nº 90, de 23 de diciembre).

Se considera delegada, durante la vigencia del presupuesto de 2013, por la Mesa en el Letrado Mayor, la aprobación de los expedientes para llevar a cabo la baja en inventario y posterior enajenación o desguace de los bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resulten inaplicables a los servicios a los que estén adscritos, siempre que del informe pertinente resulte que su valor de mercado es inferior a 36.000 euros.

Dicha delegación se extiende también a la venta a los Sres. Diputados de los bienes que tuvieron adscritos para el desarrollo de sus tareas parlamentarias.

#### Base 13: Compromisos de gastos de carácter plurianual.-

1.- Los porcentajes a los que se refiere el artículo 48.3 de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha se aplicarán sobre el crédito inicial a que corresponda la operación, definido a nivel de vinculación. Los límites que resulten de la aplicación de los citados porcentajes se minorarán en los importes que supongan los compromisos de gastos de carácter plurianual adquiridos con anterioridad con cargo a la bolsa de vinculación a la que pertenezca el crédito inicial al que se impute la operación.

Al convenio de colaboración suscrito entre las Cortes de Castilla-La Mancha y el Ente Público de Radiotelevisión de Castilla-La Mancha, no le serán de aplicación las limitaciones contenidas en el apartado tercero del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Asimismo, tampoco serán de aplicación dichas limitaciones a los convenios que pudieran suscribirse con la Universidad de Castilla-La Mancha y la Fundación El Greco 2014.

La Mesa de las Cortes decidirá, según cada caso, la aplicación o no de las citadas limitaciones al resto de los convenios de colaboración que se suscriban.

#### Base 14.- Pagos a justificar.-

Tendrán el carácter de pagos a justificar las cantidades que se libren para atender gastos

presupuestarios, cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago.

Asimismo, podrán expedirse libramientos a justificar cuando los servicios o prestaciones a que se refieran tengan lugar en el extranjero.

El seguimiento y control de los pagos a justificar se realizará a través del sistema de información contable.

La contabilización de las operaciones propias de pagos a justificar se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Regla 33 de la Instrucción de Contabilidad Pública, Modelo Normal, aprobada por orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2004 (BOE nº 296, de 9 de diciembre de 2004).

Será competente para autorizar y disponer pagos a justificar la misma autoridad que lo sea para pagos en firme, de acuerdo con el tipo de gasto a que se refiera, aplicándose a los correspondientes créditos presupuestarios.

Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de los fondos.

No obstante, cuando, a 31 de diciembre, existan gastos realizados por el perceptor de fondos pendientes de justificación se estará a lo dispuesto en el apartado 5 de la Regla anteriormente citada.

Los fondos librados con este carácter se pondrán a disposición del perceptor siendo de su exclusiva responsabilidad la custodia de los mismos.

Sólo podrán expedirse órdenes con este carácter para gastos incluidos en el Capítulo II y aquéllos del Capítulo I que correspondan a cursos de formación del personal, dentro del Presupuesto de Gastos de estas Cortes Regionales, y por un importe no superior a 6.000 euros por cada orden.

Si no se hubiesen justificado las cantidades percibidas, quince días antes de su vencimiento, se pondrá en conocimiento de los perceptores la necesidad de proceder a la justificación debida.

Si transcurrido el plazo de tres meses, el perceptor no hubiera reintegrado los fondos no invertidos o no justificados, se iniciará el oportuno procedimiento de reintegro con retención y compensación del importe debido en su nómina.

#### Base 15: Anticipos de Caja Fija

1.- Tendrán la consideración de anticipos de Caja Fija las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a Cajeros, Pagadores o Habilitados, para atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto, de los gastos a que se refiere el apartado siguiente.



2.- Los gastos que podrán atenderse con los fondos situados como anticipo de Caja Fija, son los siguientes:

Gastos imputables al Capítulo II y VI del Presupuesto de Gastos, siempre que su cuantía individualizada no exceda de 600 euros, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica o combustible.

Asimismo, podrán atenderse con dichos fondos, con el límite establecido en el párrafo anterior, los gastos destinados a la formación y perfeccionamiento del personal.

3.- Las provisiones de estos fondos se registrarán contablemente y su constitución se hará en base a la Resolución dictada por el Presidente de las Cortes, a propuesta de la Tesorería, previa solicitud justificada del titular de la Caja Fija.

4.- El seguimiento y control de los anticipos de caja fija se realizará a través del sistema de información contable.

5.- La contabilización de las operaciones propias de anticipos de caja fija se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Regla 36 de la Instrucción de Contabilidad Pública, Modelo Normal, aprobada por orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2004 (BOE nº 296, de 9 de diciembre de 2004).

6.- La cuantía de los anticipos de Caja Fija que puedan formalizarse, no excederá en ningún caso de 18.000 euros por cada Caja. Los fondos correspondientes se situarán en una cuenta corriente abierta al efecto en la Caja de Castilla-La Mancha con la denominación "Cortes de Castilla-La Mancha.- Caja Fija nº .....". En el acuerdo de constitución se reseñará quién queda autorizado para el movimiento de dicha cuenta.

7.- Los titulares perceptores de estos anticipos de Caja Fija, rendirán cuenta de la inversión de los fondos recibidos a medida que sus necesidades de Tesorería lo aconsejen, quedando sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Ley General Presupuestaria. La reposición de fondos se hará mediante la formalización presupuestaria de los pagos realizados, con abono del metálico a la Caja Fija pagadora.

Dichas cuentas parciales, que llevarán consigo la reposición de fondos, tendrán el siguiente contenido:

-Situación de los anticipos de Caja Fija, indicándose el número de remesa, así como la aplicación de los gastos incluidos en la misma acompañados de sus correspondientes documentos justificativos.

-Relación de movimientos de pagos agrupados en la cuenta restringida.

-Movimientos de dinero en efectivo de Caja Fija.

8.- Los titulares habilitados rendirán dentro de

la primera quincena del mes de diciembre de cada ejercicio presupuestario y, en todo caso antes de fin del ejercicio, una Cuenta Global del Anticipo de Caja Fija, recogerá toda la gestión del mismo, y reintegrarán el importe sobrante no gastado a la Tesorería de las Cortes de Castilla-La Mancha, la cual efectuará en los primeros días de enero una nueva provisión de fondos.

No obstante, cuando, a 31 de diciembre, existan gastos realizados por el cajero pendientes de justificación se estará a lo dispuesto en el apartado 4 de la Regla anteriormente citada.

9.- En el supuesto de cancelación definitiva del Anticipo de Caja Fija los titulares habilitados pagadores deberán reintegrar el importe sobrante no gastado, devolviendo, en su caso, los talonarios de cheques no utilizados a la Tesorería del Parlamento Regional.

#### Base 16: Normativa contable.-

Las normas contables de carácter general a las que tendrá que ajustarse la organización de la contabilidad de las Cortes de Castilla-La Mancha, serán las contenidas en la Instrucción de Contabilidad Pública, Modelo Normal, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2004 (BOE nº 296, de 9 de diciembre), así como los libros, cuentas, estados y demás documentos relativos a la contabilidad pública, que deben llevarse y rendirse.

Asimismo, el Plan General de Cuentas que, conforme al Plan General de Contabilidad Pública, ha de regir en esta Cámara Regional, será el establecido en dicha Instrucción de Contabilidad Pública.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las especiales peculiaridades que rigen en esta administración parlamentaria, derivadas de la legislación aplicable y de su autonomía presupuestaria.

#### Base 17: Aportaciones y subvenciones.-

A) Subvenciones entregadas a los Grupos Parlamentarios: Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, y las normas generales que rigen la contabilidad específica de las citadas subvenciones, aprobadas por acuerdo de la Mesa de fecha 24 de Marzo de 1993.

B) Subvenciones entregadas a otras entidades:

1.- Concesión.- La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la generación de un expediente en el que consten:

1.- Las bases reguladoras de la subvención que se publicarán, en su caso, en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha.

2.- Adicionalmente, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

Será órgano competente para otorgar la subvención, el que lo sea para autorizar el gasto que se derive de la misma, salvo que se trate de las subvenciones directas excepcionales a que hace referencia la letra c) del nº 2.2 del apartado B), en las que el órgano competente será la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Será órgano competente el que lo sea para autorizar gastos, de acuerdo con las previsiones contenidas en las Normas de Régimen Económico de la Cámara, salvo que se trate de las subvenciones directas excepcionales a que hace referencia la letra c) del nº 2.2 del apartado B), en las que el órgano competente para autorizar el gasto será la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.

## 2.- Procedimiento de concesión.

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En este caso, el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

### 2. Subvención de concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto de las Cortes de Castilla-La Mancha. En este caso, el instrumento para canalizar dichas subvenciones será el convenio que será aprobado por acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Las normas

que regulen la concesión directa de estas subvenciones serán aprobadas por acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha y se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha.

3. Justificación.- Las entidades subvencionadas justificarán la subvención de la forma que a continuación se indica:

- Memoria de las actividades, proyectos u objetivos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, incluyendo una relación de los gastos efectuados para la consecución de los citados objetivos.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otros entes públicos o privados supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

- Asimismo, el órgano competente de la entidad subvencionada certificará que las facturas y demás documentos justificativos de los gastos se encuentran a disposición de las Cortes de Castilla-La Mancha.

- Además de lo anterior, cuando la subvención dé lugar, por su propia naturaleza, a la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, se expedirá por el beneficiario certificación de que los fondos recibidos se han reflejado en la contabilidad de la entidad subvencionada y del destino que se han dado a los mismos.

- No obstante, cuando las Cortes de Castilla-La Mancha lo consideren oportuno podrán llevar a cabo el control financiero de las subvenciones que tendrá como objetivos, entre otros, comprobar la adecuada y correcta obtención de la subvención y justificación de la misma, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

- La falta de justificación producirá la obligación de devolver las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones.

### 4.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Parlamento Regional.

- La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos pagos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

- También podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

- La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de

conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de ayudas para la misma finalidad.

f) Obtener un exceso de financiación sobre el coste de la actividad desarrollada. En este caso procederá al reintegro del exceso obtenido.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

6.- Para lo no previsto en esta Base, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en sus disposiciones de desarrollo.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en las presentes Bases, y en tanto no existan normas propias, serán de aplicación para el ejercicio 2013, la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y, en su defecto, Ley General Presupuestaria y demás disposiciones dictadas a su amparo.

SEGUNDA.- Cuantas dudas de interpretación de estas Bases puedan suscitarse serán resueltas por la Mesa de las Cortes previo informe del Interventor y del Servicio Jurídico, en su caso.